

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

Código de la Tabla de Valoración (CACM): TV – 13

Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM): EIV – 2014/0003

Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente): EHA/2014/0003

I. IDENTIFICACIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie	Orgánico:	EXCOCA
	Funcional:	2006

Denominación vigente	Expedientes de Carnés Profesionales
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	Expedientes de Carnés Profesionales

Fecha inicial	1939	Fecha final	
---------------	------	-------------	--

2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción
Consejería de Trabajo, Industria y Comercio	Servicio de Industria		27/09/1983	23/07/1987
Consejería de Economía	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Planificación y Estudios		24/07/1987	31/07/1990
Consejería de Economía	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Industria. Servicio de Planificación y Estudios		01/08/1990	15/03/1992
Consejería de Economía	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Industria. Servicio de Gestión Administrativa Industrial		16/03/1992	15/06/1994
Consejería de Economía	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Industria. Servicio de Infraestructura Industrial. Sección de Carnés y Entidades Profesionales		16/06/1994	30/06/1995
Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Infraestructura Industrial. Sección de la Infraestructura de la Calidad Industrial		01/07/1995	07/11/1999
Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Inspección e Infraestructura Industrial. Sección de Certificación y Control de la Infraestructura		08/11/1999	20/09/2001
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Inspección e Infraestructura Industrial. Sección de Certificación y Control de la		21/09/2001	04/08/2004

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

	Infraestructura			
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Energía e Industrias. Servicio de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación Reglamentaria		05/08/2004	24/10/2006
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Energía e Industrias. Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación Reglamentaria		25/10/2006	20/06/2007
Consejería de Economía y Consumo	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Energía e Industrias. Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación Reglamentaria		21/06/2007	25/02/2008
Consejería de Economía y Consumo	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Industria e Inspección. Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación Reglamentaria		26/02/2008	03/07/2008
Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Industria e Inspección. Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación Reglamentaria		04/07/2008	30/03/2009
Consejería de Economía y Hacienda	Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Industria e Inspección. Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación		31/03/2009	

3. OBSERVACIONES

Este estudio se ha realizado exclusivamente a partir de las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de los documentos integrantes de la serie *Expedientes de Concesión de Carnés* del fondo documental de la Consejería de Economía y Hacienda conservados en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, cuya cronología comprende desde el año 1939 al año 2009.

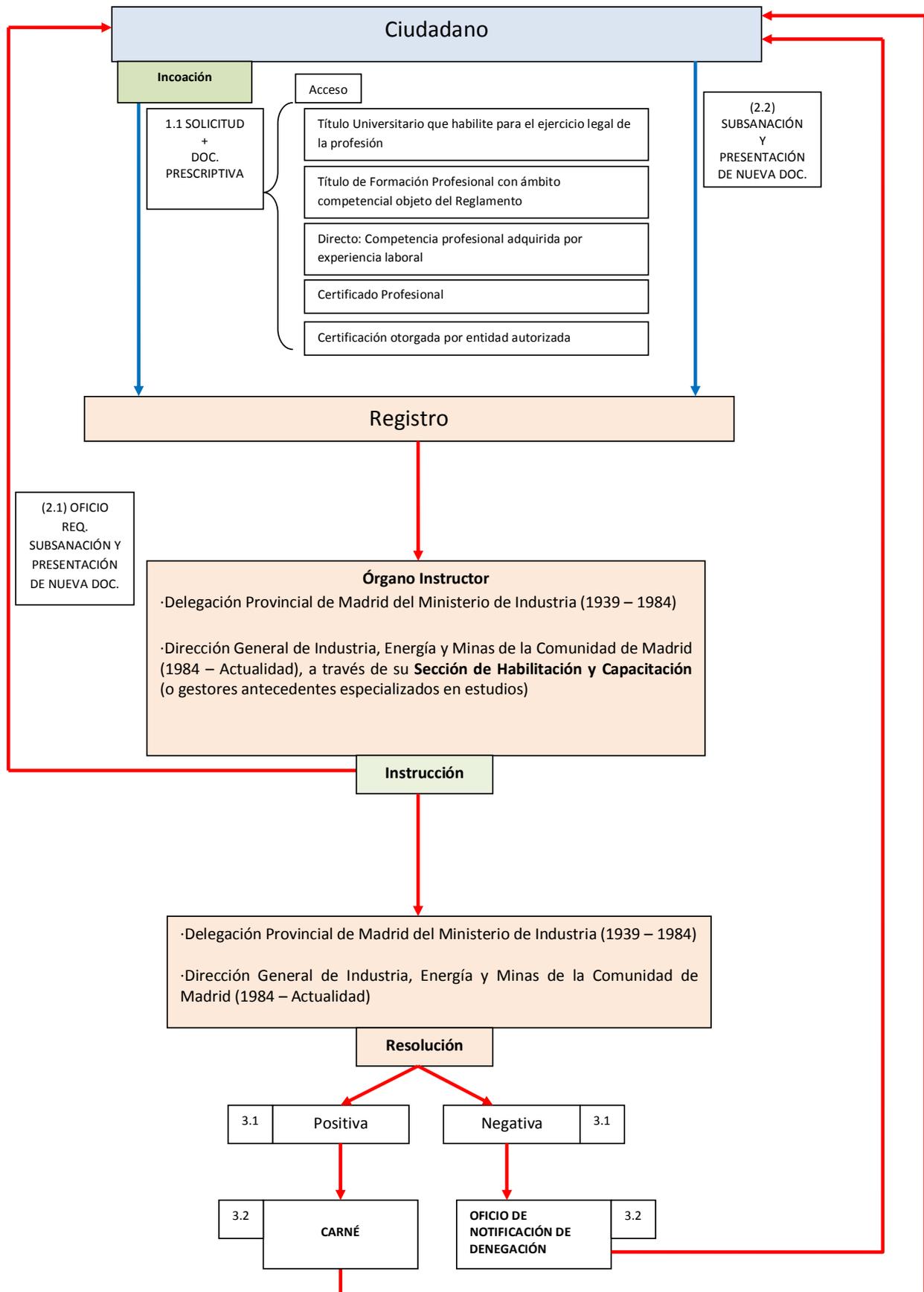
II. PROCEDIMIENTO

*** PROCEDIMIENTO TIPO I: Concesión de Carnés o Certificados de Cualificación Profesional**

1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

Función de la serie	Habilitar a los interesados para la instalación y/o el mantenimiento y la reparación o para la operación de instalaciones térmicas de edificios, frigoríficas, productos petrolíferos líquidos, fontanería, gas, electricidad de baja tensión, electricidad de alta tensión, ascensores, calderas, aparatos para la preparación rápida de café, grúas torre, grúas móviles autopropulsadas y palas y máquinas mineras, mediante el otorgamiento del carné profesional autorizado por el organismo competente.												
Resumen del procedimiento	<p>Existen numerosas variaciones específicas temporales para cada tipo de actividad profesional, podemos concluir que para la obtención de los carnés profesionales, el solicitante debía seguir el siguiente esquema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Presentar correctamente la solicitud de concesión del carné como instalador o conservador de la especialidad técnica profesional que ejerza o quiera ejercer, ante el órgano competente junto con la documentación prescriptiva y el justificante del pago de las tasas. 2º. Estudio de la solicitud y actuaciones de verificación diversas por parte del órgano instructor. 3º. Resolución por la que se deniega o concede el carné. Expedición del nuevo carné. 												
Observaciones sobre el procedimiento	<p>El procedimiento tipo de Concesión de Carnés o Certificados de Cualificación Profesional de la familia industrial puede ser reducido al esquema – diagrama de flujo que se consigna en la página siguiente (p. 5). El resto de los procedimientos tipo que veremos más adelante (renovación, canje, duplicado y homologación) siguen un flujo muy similar.</p> <p>Aquí ofrecemos la <u>leyenda</u> para su interpretación.</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="margin-right: 10px;"> <p style="color: red; font-weight: bold; margin-bottom: 5px;">→</p> <p style="color: blue; font-weight: bold; margin-bottom: 5px;">→</p> <p style="border: 1px solid gray; width: 20px; height: 10px; background-color: #90ee90; margin-bottom: 5px;"></p> </div> <table style="border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;">Actuaciones de la Administración</td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;">1.1</td> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;">Acción necesaria</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;">Actuaciones del Ciudadano</td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;">(2.1)</td> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;">Acción posible</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;">Actividades del Procedimiento</td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;"></td> <td style="border: 1px solid gray; padding: 5px;"></td> </tr> </table> <div style="margin-left: 20px; text-align: center;"> <div style="background-color: #c00000; color: white; padding: 2px 5px; font-weight: bold; margin-bottom: 5px;">LEYENDA</div> </div> </div>	Actuaciones de la Administración		1.1	Acción necesaria	Actuaciones del Ciudadano		(2.1)	Acción posible	Actividades del Procedimiento			
Actuaciones de la Administración		1.1	Acción necesaria										
Actuaciones del Ciudadano		(2.1)	Acción posible										
Actividades del Procedimiento													

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)



MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Solicitud de concesión de carné o certificado profesional	<p>El interesado cumplimenta la solicitud de obtención del carné (actualmente, <u>modelo 1.4</u>) con sus datos personales y la presenta en el registro del órgano competente según la época.</p> <p>Adjunta la documentación prescriptiva requerida para el tipo del carné al que opte. Está documentación variará según el tipo de especialidad industrial para la que le habilite el carné que pretende conseguir y las vías por las que acceda a él. Puede contemplar la justificación documental de la titulación académica que posea, así como la competencia profesional adquirida por experiencia laboral, certificados de profesionalidad y certificaciones de una entidad acreditada por el órgano administrativo industrial con funciones en la materia. La justificación mediante los documentos anexos prescriptivos va encaminada a asegurar que el interesado está habilitado legalmente para ejercer la profesión y tiene conocimientos suficientes de la reglamentación sobre seguridad, instalación y mantenimiento de una determinada actividad industrial.</p> <p>El ciudadano debe adjuntar también el documento justificativo del pago de las tasas (actualmente, <u>modelo 030</u>), así como copia del Documento Nacional de Identidad y dos fotografías en formato normalizado.</p> <p>Según la época puede presentar todos los documentos por las vías recogidas en el artículo 76 de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Desde la entrada en vigor de la Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director General de Industria, Energía y Minas, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente de diversos procedimientos, puede iniciar el trámite a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda.</p> <p>Actualmente, los impresos de solicitud y pago de las tasas pueden obtenerse a través de la página web corporativa de la Comunidad de Madrid.</p>
2	Instrucción: verificación de la documentación presentada	<p>El órgano competente recibe el expediente, procede al estudio y verificación de los documentos y, en caso de encontrarlos conformes a la reglamentación y legislación vigente, lo traslada al órgano superior para que resuelva la concesión el carné profesional que habilita al solicitante para el ejercicio de la profesión de manera legal. En caso de encontrar defectos o faltas en el expediente, requerirá al solicitante mediante notificación oficial para que subsane los errores, defectos y/o aporte la documentación necesaria en el plazo legal establecido por la legislación vigente en ese momento (el Decreto de 14 de junio de 1935 por el que se aprueba el Reglamento general de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura¹; la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo; o la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).</p>

¹ Reglamento del procedimiento administrativo a seguir en la tramitación de los expedientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio vigente para los procedimientos de carnés profesionales hasta la aprobación de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

3	Resolución	<p>La resolución puede ser positiva o negativa, no habiendo variado sustancialmente en toda nuestra extensa fracción de serie. La <u>resolución positiva</u>, como es evidente, se materializa en la concesión del certificado profesional instalador y/o mantenedor – reparador o en el carné de instalador/mantenedor – reparador según el documento que se expida en ese momento. Sin embargo, hay que resaltar que, en los expedientes más antiguos, el solicitante deber pasar a recoger el Certificado que le expide el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria para, en ese mismo acto, firmar y sellar la minuta del Certificado, ya que dicho documento contenía dos espacios destinados a recoger la firma del instalador/mantenedor y el sello oficial de la empresa. Además, el solicitante debía también recoger el <u>talonario de Boletines de instalación</u> que se le expedía debidamente foliado y sellado por la Sección de Industria para que pudiera proceder a las instalaciones tal y como la reglamentación prescribía en el caso de instalaciones eléctricas, instalaciones de fontanería e instalaciones de butano. En el caso de frigoristas, se debía presentar el <u>libro de actas</u> para que la Delegación Provincial procediese a su sellado y foliado. La Dirección General de Industria notifica, hasta el año 2000, a los solicitantes del carné de instalador y/o reparador (de electricidad en baja tensión; calefacción, climatización y ACS; y Productos Petrolíferos Líquidos) que, cuando se personen en la Dirección General a recoger sus carnés, acudan con un sello de caucho de medidas normalizadas (2,5 x 5,5 cm) que contenga los datos de la empresa (Número de Identificación Fiscal, dirección, etc.).</p>
---	------------	--

2. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE TIPO

Nº de actividad		1
Nº de orden		
Documento	Solicitud de carne profesional	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<p>PARA TODOS LOS CARNÉS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Documento justificativo del pago de las tasas</u> (original múltiple). ➤ <u>Dos fotografías tamaño carné.</u> ➤ <u>Documento Nacional de Identidad o documento identificativo en vigor</u> (original y fotocopia). ➤ <u>Certificado de empadronamiento si el domicilio actual no coincide con el indicado en el Documento Nacional de Identidad</u> (original). ➤ <u>Certificado médico de no padecer limitación psíquica y/o física para ejercer la actividad para la que se solicita el carné</u> (original): desde 1990 y hasta 2003 para todos los carnés excepto en los casos en los que se ejerza la actividad en el seno de una empresa.

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

PARA EL CARNÉ DE OPERADOR DE GRÚAS TORRE Y GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS

- Certificado médico oficial contemplado en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (para la obtención de los permisos de conducción de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1+E, D ó D+E) (original).

PARA EL CARNÉ DE INSTALADOR O CONSERVADOR DE INSTALACIONES DE GAS

- Certificado de ejecución de instalaciones de gas (modelo 1.7) expedido por la/las empresa/s instaladoras de gas en las que haya trabajado, con un mínimo de 2 instalaciones al año o 15 instalaciones durante los 5 años de vigencia del carné (original).

En procedimientos de carnés de instalación de electricidad de baja tensión e instalación de gas muy antiguos pueden aparecer:

- Documentos justificativos de pagos de diligencias en libros de actas (copia sellada).
- Documentos justificativos de pagos de diligencias en boletines de instalación (copia sellada).
- Libro de actas (original).
- Relaciones de instalaciones efectuadas (original).
- Listados de herramientas (original).

PARA ACREDITAR LAS VÍAS DE ACCESO A LOS CARNÉS

- Títulos universitarios (copia o copias compulsadas).
- Títulos de formación profesional (copia o copias compulsadas).
- Justificación documental de competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida (originales o copias).
- Certificación de aptitud según empresa acreditada para ejercer la profesión (copia).
- Exámenes de aptitud profesional efectuados por los organismos industriales con competencia en la materia (originales).
- Certificado de superación de cursos (copia).

Si la actividad se realiza en el seno de una empresa pueden aparecer:

		<ul style="list-style-type: none">➤ <u>Títulos universitarios y de formación profesional de los técnicos incluidos en plantilla</u> (fotocopias).➤ <u>Contrato laboral</u> (fotocopia).➤ <u>Certificado de inscripción en Padrón Industrial del Municipio</u> (fotocopia).➤ <u>Recibo del pago del seguro</u> (fotocopia).➤ <u>Certificados de Asociaciones de Empresarios de las diversas ramas industriales</u> (original o copia).➤ <u>Contrato de arrendamiento de local</u> (fotocopia).➤ <u>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</u> (fotocopia).➤ <u>Licencia fiscal</u> (fotocopia).➤ <u>Recibo de licencia fiscal</u> (fotocopia) – <u>Licencia fiscal</u> (fotocopia).➤ <u>Escritura de apoderamiento</u> (fotocopia) – <u>Escritura de constitución de la sociedad</u> (fotocopia).➤ <u>Inscripción en el Registro Industrial con antigüedad máxima de 5 años</u> (fotocopia).➤ <u>Seguros sociales TC1 y TC2</u> (fotocopias).➤ <u>Póliza de responsabilidad civil del seguro actualizada y completa</u> (fotocopia).➤ <u>Recibo de la contribución industrial</u> (fotocopia).➤ <u>Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de constitución de sociedad</u> (fotocopia).➤ <u>Certificado de empresa de funciones y trabajos realizados detallados</u> (original y copia).➤ <u>Escritura de constitución de la sociedad</u> (fotocopia).➤ <u>Libro registro de facturas con el Impuesto de tráfico de las empresas y arbitrio provincial</u> (original).➤ <u>Certificado del Sindicato del Metal</u> (fotocopia).➤ <u>Documento detallado de los bienes de la empresa</u> (original).➤ <u>Escritura de protocolización de acuerdos sociales de la sociedad</u> (fotocopia).➤ <u>Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos</u> (copia).➤ <u>Certificación suscrita por el representante legal de la empresa, de los cuatro titulados que han de constar como máximo como personal autorizado</u> (fotocopia).➤ <u>Solicitudes de alta/baja del trabajador de la Tesorería General de la Seguridad Social</u> (fotocopia).➤ <u>Certificado del Instituto Nacional de</u>
--	--	---

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

		<u>Empleo/Servicio Público de Empleo Estatal de contrato con carácter indefinido</u> (fotocopia). ➤ <u>Extractos bancarios</u> (fotocopia).
Unidad o persona responsable	Registros de la Consejería de Economía y Hacienda (o registros de órganos antecesores)	
Trámite u operación que realiza	Recepción de la documentación, registro y envío a la oficina gestora	
Plazo (si hay)	Indefinido. Si el solicitante accede a través de la vía de la certificación de aptitud profesional expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas tras el examen realizado con posterioridad a la realización de un curso en entidad autorizada, contará con <u>6 meses como máximo</u> para solicitar el carné. Transcurridos estos 6 meses sin haber solicitado el carné, el solicitante deberá volver a realizar la prueba de aptitud y ser calificado de nuevo como apto.	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4, varios
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

	Nº de actividad	2
Nº de orden		
Documento	Requerimiento para la subsanación de errores y presentación de nuevos documentos	
Tradición documental	Original múltiple	
Documento sustancial	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación (u otros órganos antecesores)	
Trámite u operación que realiza	Verificación de los documentos presentados, requerimientos y traslado al órgano que dicta resolución	
Plazo (si hay)	Variable , pero hay que tener en cuenta que el plazo máximo desde la solicitud a la resolución es de 3 meses. En los expedientes de la fracción de serie correspondiente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid es habitual encontrar requerimientos que comunican al solicitante, un plazo máximo de 72 horas para la subsanación de errores o faltas.	

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato	
	Informático/Electrónico <input type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de actividad		3	
Nº de orden			
Documento	Resolución (no aparece en los expedientes)		
Tradición documental			
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
	<i>Relación de los documentos (indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Oficios</u> (original múltiple). ➤ <u>Notificación al interesado</u> (minuta). 			
Unidad o persona responsable	Dirección General de Industria, Energía y Minas		
Trámite u operación que realiza	Resolución positiva o negativa. Emisión del carné profesional		
Plazo (si hay)	3 meses desde presentación y registro de solicitud		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato	A4, varios (los carnés o certificados profesionales han sufrido transformaciones a lo largo del tiempo, pasando por el formato de certificado en papel de tamaño folio o A4, el formato de certificado alargado de 16 x 11 cm, el apaisado doble de 16 x 12 cm, o el actual formato carné de 10,5 x 7,5 cm).
	Informático/Electrónico <input type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

documentación de apoyo que puede ser destruida?	Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	
---	--	--

* **PROCEDIMIENTO TIPO II: Renovación de Carnés o Certificados de Cualificación Profesional**

1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

Función de la serie	Renovación del carné de instalador, mantenedor – reparador u operador de instalaciones térmicas de edificios, frigoríficas, productos petrolíferos líquidos, fontanería, gas, electricidad de baja tensión, electricidad de alta tensión, ascensores, calderas, aparatos para la preparación rápida de café, ascensores, grúas torre, grúas móviles autopropulsadas y palas, y máquinas mineras.
Resumen del procedimiento	Se reduce al siguiente esquema 1º. Presentación correctamente de la solicitud de renovación del carné como instalador o conservador de la especialidad técnica profesional que ejerza o quiera ejercer, ante el órgano competente junto con la documentación prescriptiva y el justificante del pago de las tasas. 2º. Estudio de la solicitud y actuaciones de verificación diversas por parte del órgano instructor. 3º. Resolución por la que se deniega o concede la renovación del carné. Expedición del nuevo carné.
Observaciones sobre el procedimiento	

Actividades del procedimiento

Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Solicitud de renovación del carné	El interesado cumplimenta la solicitud de renovación del carné (actualmente, <u>modelo 1.4</u>) con sus datos personales y la presenta en el registro del órgano competente según la época. Adjunta el carné caducado, junto con una fotografía, y fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Puede presentarla e incoar el procedimiento por cualquiera de los formas contempladas en la legislación mencionada en el PROCEDIMIENTO TIPO I.
2	Instrucción	La oficina gestora procede a la verificación de los documentos entregados en registro y, si es necesario, hace los requerimientos pertinentes mencionando los defectos y carencias en la documentación y se lo notifica al solicitante según los plazos y formar mencionados en el PROCEDIMIENTO TIPO I. A continuación, traslada la propuesta al órgano de resolución superior.
3	Resolución	El órgano superior dicta resolución positiva o negativa. En caso positivo la resolución se materializa en el nuevo carné profesional con nueva fecha de caducidad.

2. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE TIPO

		Nº de actividad	1
Nº de orden			
Documento	Solicitud de renovación por caducidad		
Tradición documental			
Documento sustancial	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Carné profesional que se desea renovar</u> (original). ➤ <u>Documento Nacional de Identidad</u> (fotocopia). ➤ <u>Certificado de empadronamiento</u> (original), si el domicilio no coincide con el consignado en el Documento Nacional de Identidad. ➤ <u>Certificado médico</u> (original), en el caso de operadores de grúas móviles y grúas torre. ➤ <u>Documento justificativo del pago de las tasas</u> (original múltiple). ➤ <u>Certificados de ejecución de instalaciones</u> (copia), en el caso de instaladores de gas. ➤ Una <u>fotografía</u>.
Unidad o persona responsable	Registros de la Consejería de Economía y Hacienda (u órganos antecesores)	
Trámite u operación que realiza	Recepción de los documentos y envío al órgano instructor	
Plazo (si hay)	La renovación puede solicitarse desde 3 meses antes de la fecha de caducidad del antiguo carné. En los expedientes correspondientes a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, los titulares de los carnés eran notificados por la misma cuando la fecha de caducidad de su carné estaba próxima a cumplir. En la actualidad, los solicitantes no tienen plazo para la renovación de los carnés.	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
	Otros <input type="checkbox"/>	
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

		Nº de actividad	2
Nº de orden			
Documento	Requerimiento para la subsanación de errores y presentación de nuevos documentos		
Tradición documental	Original múltiple		
Documento sustancial	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	<i>Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

Unidad o persona responsable	Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación (u órganos antecesores)			
Trámite u operación que realiza	Verificación de los documentos presentados, requerimientos y traslado al órgano que dicta resolución			
Plazo (si hay)	Variable , pero hay que tener en cuenta que el plazo máximo desde la solicitud a la resolución es de 3 meses. En los expedientes de la fracción de serie correspondientes a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, es habitual encontrar requerimientos para subsanación con un plazo máximo de 72 horas.			
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato	
	Informático/Electrónico	<input type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>				
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

		Nº de actividad	3	
Nº de orden				
Documento	Resolución (no aparece en los expedientes)			
Tradición documental				
Documento sustancial	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Oficios</u> (original múltiple). ➤ <u>Notificación al interesado</u> (minuta).
Unidad o persona responsable	Dirección General de Industria, Energía y Minas			
Trámite u operación que realiza	Resolución positiva o negativa. Emisión del carné profesional			
Plazo (si hay)	3 meses desde presentación y registro de solicitud de renovación			
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato	
	Informático/Electrónico	<input type="checkbox"/>		
	Otros	<input type="checkbox"/>		
A4, varios (los carnés o certificados profesionales han sufrido transformaciones a lo largo del tiempo, pasando por el formato de certificado en papel de tamaño A4, el formato de certificado alargado de 16 x 11 cm, el apaisado doble de 16 x 12 cm, o el actual formato carné de 10,5 x 7,5 cm).				

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

*** PROCEDIMIENTO TIPO III: Duplicados de Carnés o Certificados de Cualificación Profesional**

1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

Función de la serie	Expedición del duplicado del carné de instalador, mantenedor – reparador u operador de instalaciones térmicas de edificios, frigoríficas, productos petrolíferos líquidos, fontanería, gas, electricidad de baja tensión, electricidad de alta tensión, ascensores, calderas, aparatos para la preparación rápida de café, ascensores, grúas torre, grúas móviles autopropulsadas y palas, y máquinas mineras.	
Resumen del procedimiento	Se reduce al siguiente esquema: 1º. Presentación correctamente de la solicitud de duplicado del carné profesional. 2º. Estudio de la solicitud y actuaciones de verificación diversas por parte del órgano instructor. 3º. Resolución por la que se deniega o concede el duplicado del carné. Expedición del nuevo carné.	
Observaciones sobre el procedimiento		
Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Solicitud de un duplicado del carné	El interesado cumplimenta la solicitud de duplicado del carné (actualmente, <u>modelo 1.4</u>) con sus datos personales y la presenta en el registro del órgano competente según la época, junto con una fotografía y documento acreditativo de su identidad. Puede presentar la solicitud por pérdida o extravío y deterioro del original, pero también por cambio de domicilio. También, debe presentar solicitud de duplicado en el caso de que su actividad profesional se enmarque obligatoriamente (según Reglamento específico) en el seno de una empresa y el solicitante haya cambiado de empresa de trabajo. Puede presentarla e incoar el procedimiento por cualquiera de los formas contempladas en la legislación mencionada en el PROCEDIMIENTO TIPO I.
2	Instrucción	La oficina gestora procede a la verificación de los documentos entregados en registro y si es necesario hace los requerimientos pertinentes mencionando los defectos y carencias en la documentación y se lo notifica al solicitante según los plazos y formar mencionados en el PROCEDIMIENTO TIPO I. A continuación, traslada la propuesta al órgano de resolución superior.
3	Resolución	El órgano superior dicta resolución positiva o negativa. En caso positivo, la resolución se materializa en un nuevo carné profesional con fecha de caducidad igual al del primer original.

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

2. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE TIPO

Nº de actividad		1
Nº de orden		
Documento	Solicitud de duplicado	
Tradición documental		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Documento Nacional de Identidad (fotocopia). ➤ Certificado de empadronamiento (original), si el domicilio no coincide con el consignado en el Documento Nacional de Identidad. ➤ Una fotografía.
Unidad o persona responsable	Registros de la Consejería de Economía y Hacienda (u órganos antecesores)	
Trámite u operación que realiza	Recepción de los documentos y envío al órgano instructor	
Plazo (si hay)	Indefinido	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de actividad		2
Nº de orden		
Documento	Requerimiento para la subsanación de errores y presentación de nuevos documentos	
Tradición documental	Original múltiple	
Documento sustancial	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

	<i>de haber seleccionado "Sí"</i>	
Unidad o persona responsable	Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación (u órganos antecesores)	
Trámite u operación que realiza	Verificación de los documentos presentados, requerimientos y traslado al órgano que dicta resolución	
Plazo (si hay)	Variable , pero siempre menor de 3 meses desde la recepción y registro de la solicitud y la documentación anexa.	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato
	Informático/Electrónico <input type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

	Nº de actividad	3
Nº de orden		
Documento	Resolución (no aparece en los expedientes)	
Tradicón documental		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	<i>Relación de los documentos (indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Oficios</u> (original múltiple). ➤ <u>Notificación al interesado</u> (minuta). 		
Unidad o persona responsable	Dirección General de Industria, Energía y Minas	
Trámite u operación que realiza	Resolución positiva o negativa. Emisión del carné profesional	
Plazo (si hay)	3 meses desde presentación y registro de solicitud de renovación	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato
	Informático/Electrónico <input type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

*** PROCEDIMIENTO TIPO IV: Canje de Carnés o Certificados de Cualificación Profesional**

1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

Función de la serie	Canjear el Carné Profesional obtenido en otra región por el Carné profesional que habilita legalmente a su titular para el ejercicio de su profesión en la Comunidad de Madrid
Resumen del procedimiento	Se reduce al siguiente esquema: <ol style="list-style-type: none"> 1º. Presentación correctamente de la solicitud de canje del carné profesional. Debe adjuntar el carné expedido en otra Comunidad Autónoma que desea canjear. 2º. Estudio de la solicitud y actuaciones de verificación diversas por parte del órgano instructor. 3º. Resolución por la que se deniega o concede el canje del carné. Expedición del nuevo carné.
Observaciones sobre el procedimiento	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Solicitud de canje de Carné Profesional	Aunque la legislación sobre todos los carnés profesionales (a excepción del de fontanería) es de ámbito estatal, su expedición habilita a su titular para el ejercicio legal de su profesión en una sola Comunidad Autónoma. Así pues, para ejercer su profesión en la Comunidad de Madrid, el interesado acude a la Delegación o Consejería competente para la expedición del carné en el ámbito geográfico de su actividad y presentaba la solicitud de canje, junto con el documento justificativo del pago de las tasas, las fotografías y el antiguo carné expedido para el ámbito geográfico anterior. Puede presentar la solicitud e incoar el procedimiento por cualquiera de los formas contempladas en la legislación mencionada en el PROCEDIMIENTO TIPO I.
2	Instrucción	La oficina gestora verifica los documentos y procede como en los casos anteriores.
3	Resolución	El órgano superior dicta resolución positiva o negativa. En caso positivo, la resolución se materializa en un nuevo carné profesional válido para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE TIPO

	Nº de actividad 1
Nº de orden	
Documento	Solicitud de canje del carné profesional expedido en otro territorio o Comunidad Autónoma

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Tradición documental					
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Carné profesional que se desea canjear</u> (original). Si se desea canjear más de un carné, puede hacerse en un único procedimiento entregando todos los carnés y un número suficiente de fotografías para todos los carnés. ➤ <u>Documento Nacional de Identidad</u> (fotocopia). ➤ <u>Certificado de empadronamiento</u> (original), si el domicilio no coincide con el consignado en el Documento Nacional de Identidad. ➤ <u>Certificado médico</u> (original), en el caso de operadores de grúas móviles y grúas torre ➤ <u>Documento justificativo del pago de las tasas</u> (original múltiple). Si se desea canjear más de un carné, debe hacerse un pago de las tasas y presentar una justificación del mismo por cada uno de los carnés que se quieran canjear. ➤ <u>Certificados de ejecución de instalaciones</u> (copia), en el caso de instaladores de gas. ➤ Dos <u>fotografías</u>. 				
Unidad o persona responsable	Registros de la Consejería de Economía y Hacienda (u órganos antecesores)				
Trámite u operación que realiza	Recepción de los documentos y envío al órgano instructor				
Plazo (si hay)	Indefinido				
Soporte	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Papel <input checked="" type="checkbox"/></td> <td rowspan="3" style="background-color: #f2f2f2; padding: 5px; vertical-align: middle;">Formato A4</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Otros <input type="checkbox"/></td> </tr> </table> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;"><i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i></p>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4				
Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>					
Otros <input type="checkbox"/>					
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>				
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>				
Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>				

Nº de actividad	2
------------------------	---

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Nº de orden			
Documento	Requerimiento para la subsanación de errores y presentación de nuevos documentos		
Tradición documental	Original múltiple		
Documento sustancial	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
Unidad o persona responsable	Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación (u órganos antecesores)		
Trámite u operación que realiza	Verificación de los documentos presentados, requerimientos y traslado al órgano que dicta resolución		
Plazo (si hay)	Variable , pero siempre menor de 3 meses desde la recepción y registro de la solicitud y la documentación anexa.		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato	
	Informático/Electrónico <input type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

		Nº de actividad	3
Nº de orden			
Documento	Resolución (no aparece en los expedientes)		
Tradición documental			
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Oficios</u> (original múltiple). ➤ <u>Notificación al interesado</u> (minuta).
Unidad o persona responsable	Dirección General de Industria, Energía y Minas		
Trámite u operación que realiza	Resolución positiva o negativa. Emisión del carné profesional		
Plazo (si hay)	3 meses desde presentación y registro de solicitud de renovación		

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato	A4, varios (los carnés o certificados profesionales han sufrido transformaciones a lo largo del tiempo, pasando por el formato de certificado en papel de tamaño A4, el formato de certificado alargado de 16 x 11 cm, el apaisado doble de 16 x 12 cm, o el actual formato carné de 10,5 x 7,5 cm). <i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

*** PROCEDIMIENTO TIPO V: Homologación de Carnés o Certificados de Cualificación Profesional**

1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

Función de la serie	Homologar las vías de acceso al carné, en caso de ciudadanos extranjeros, para que puedan acceder a la obtención del carné profesional que les habilite legalmente para el ejercicio de su profesión en la Comunidad de Madrid.
Resumen del procedimiento	Este procedimiento no trata necesariamente de la homologación de un carné físico expedido en otro Estado, sino también de facilitar el acceso a los carnés mediante titulaciones extranjeras homologadas en el Estado español según la legislación vigente. El procedimiento es muy semejante al de solicitud por parte de una persona española y se reduce al siguiente esquema: 1º. Presentación correctamente de la solicitud de homologación del carné profesional, junto con la documentación prescriptiva. 2º. Estudio de la solicitud y actuaciones de verificación diversas por parte del órgano instructor. 3º. Resolución por la que se deniega o concede la solicitud. Expedición del carné profesional.
Observaciones sobre el procedimiento	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Solicitud de homologación	El interesado cumplimenta la solicitud de homologación (actualmente, <u>modelo 1.4</u>) con sus datos personales y la presenta en el registro del órgano competente. Adjunta: dos fotografías, documento justificativo del pago de las tasas (actualmente, <u>modelo 030</u>), documento acreditativo de su identidad y el resto de la documentación prescriptiva. Puede presentar la solicitud e incoar el procedimiento por cualquiera de los formas contempladas en la legislación mencionada en el PROCEDIMIENTO TIPO I.
2	Instrucción	La oficina gestora verifica y estudia la solicitud para comprobar si se ajusta a lo estipulado en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre

		de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado (anteriormente, se debían ajustar a lo establecido en: el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración; y el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, por el que se regula un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo y se complementa lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre). Esta disposición legal regula los sistemas generales de reconocimiento de formaciones profesionales en los Estados miembros de la Unión Europea y del resto de los Estados signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, y contemplan las profesiones de instalador de aparatos a presión, instalador de climatización y calefacción, instalador montador electricista de baja tensión, instalador frigorista e instalador de gas como profesiones del sector industrial susceptibles de homologación en lo que a formación y experiencia laboral se refiere. Actualmente, el gestor cuenta con acceso al <i>sistema IMI</i> (Sistema de Información del Mercado Interior del Espacio Económico Europeo ²).
3	Resolución	El órgano superior dicta resolución positiva o negativa. En caso positivo, la resolución se materializa en un carné profesional válido para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE TIPO

Nº de actividad		1
Nº de orden		
Documento	Solicitud de homologación del carné profesional y de la vía por la que se accede a él para ciudadanos extranjeros	
Tradición documental		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Documento Nacional de Identidad</u> (fotocopia). ➤ <u>Certificado de empadronamiento</u> (original), si el domicilio no coincide con el consignado en el Documento Nacional de Identidad. ➤ <u>Certificado de homologación del título de enseñanzas postsecundarias inferiores a 3 años por el Ministerio</u>

² El Sistema de Información del Mercado Interior del Espacio Económico Europeo está destinado exclusivamente a las autoridades públicas de los Estados miembros, no teniendo acceso al mismo los ciudadanos ni las empresas. Es una herramienta informática proporcionada por la Comisión Europea para facilitar la cooperación administrativa entre las autoridades competentes de los Estados miembros o entre éstas y la Comisión, en relación con diversos ámbitos vinculados al mercado interior. Uno de los mecanismos más utilizados en el IMI son las consultas entre las autoridades administrativas de los diferentes espacios miembros y el acceso al repositorio de información y documentos, entre los cuales se encuentra el repositorio de títulos. La Sección de Habilitación y Capacitación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas cuenta en la actualidad con acceso al repositorio de títulos para conseguir una homologación rápida de los títulos que dan acceso a los carnés profesionales de Industria.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

		<p><u>de Educación, Cultura y Deporte</u> (copia compulsada).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Certificado de homologación del título universitario por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte</u> (copia compulsada). ➤ <u>Certificado de un periodo de prácticas laborales no inferior a 3 años</u> (copia compulsada). ➤ <u>Certificado de aptitud emitido por entidad autorizada</u> (copia compulsada). ➤ <u>Certificado médico</u> (original), en el caso de operadores de grúas móviles y grúas torre ➤ <u>Documento justificativo del pago de las tasas</u> (original múltiple). ➤ <u>Certificados de ejecución de instalaciones</u> (copia), en el caso de instaladores de gas ➤ Dos <u>fotografías</u>.
Unidad o persona responsable	Registros de la Consejería de Economía y Hacienda (u órganos antecesores)	
Trámite u operación que realiza	Recepción de los documentos y envío al órgano instructor	
Plazo (si hay)	Indefinido	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

		Nº de actividad	2
Nº de orden			
Documento	Requerimiento para la subsanación de errores y presentación de nuevos documentos		
Tradición documental	Original múltiple		
Documento sustancial	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Unidad o persona responsable	Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Sección de Habilitación y Capacitación (u órganos antecesores)			
Trámite u operación que realiza	Verificación de los documentos presentados, requerimientos y traslado al órgano que dicta resolución			
Plazo (si hay)	Indeterminado			
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato	
	Informático/Electrónico	<input type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>				
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

		Nº de actividad	3	
Nº de orden				
Documento	Resolución (no aparece en los expedientes)			
Tradición documental				
Documento sustancial	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	<i>Relación de los documentos (indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Oficios</u> (original múltiple). ➤ <u>Notificación al interesado</u> (minuta).
Unidad o persona responsable	Dirección General de Industria, Energía y Minas			
Trámite u operación que realiza	Resolución positiva o negativa. Emisión del carné profesional			
Plazo (si hay)	3 meses desde presentación y registro de solicitud de renovación			
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato	
	Informático/Electrónico	<input type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>				
¿El documento generado está	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

3. LEGISLACIÓN

A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria	16/07/1992	23/07/1992	BOE	176		
Ley	Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico por parte de los ciudadanos a los servicios públicos	22/06/2007	23/06/2007	BOE	150	03/07/2007	158
Resolución	Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director General de Industria, Energía y Minas, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente de diversos procedimientos	30/12/2009	04/02/2010	BOCM	29		
Decreto	Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid	14/11/2002	02/12/2002	BOCM	286		
Real Decreto	Real Decreto 358/1978, de 17 de febrero, por el que se suprime el carné de empresa con responsabilidad	17/02/1978	09/03/1978	BOE	58		
Orden	Orden de 10 de abril de 1969 (rectificada), del Ministro Subsecretario de la Presidencia, por la que se establece el «Carnet de Empresa con Responsabilidad» para el ejercicio de las actividades industriales de fontanería e instalaciones de saneamiento y de instalaciones y reparaciones eléctricas	10/04/1969	06/06/1969	BOE	135		
Real Decreto	Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado	08/11/2008	20/11/2008	BOE	280		

B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Orden	Orden de 3 de octubre de 1969, del Ministro de Industria, por la que se modifican los artículos 7, 9, 11 y 17 del Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción	03/10/1969	22/10/1969	BOE	253		

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

	y otros usos no industriales						
Real Decreto	Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones petrolíferas	20/10/1994	27/01/1995	BOE	23		
Real Decreto	Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI – IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI – IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre	01/10/1999	22/10/1999	BOE	253		
Real Decreto	Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI – IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos»	08/04/2005	27/04/2005	BOE	100		
Real Decreto	Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio <i>(empresas instaladoras)</i>	07/05/2010	22/05/2010	BOE	125		
Decreto	Decreto 65/1963, de 10 de enero, sobre aplicación de las normas generales existentes para todo tipo de industrias a la concesión de industrias frigoríficas	10/01/1963	21/01/1963	BOE	18		
Decreto	Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recipientes a Presión	16/08/1969	28/10/1969	BOE	258		
Decreto	Decreto 3214/1971, de 28 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas	28/10/1971	31/12/1971	BOE	313		
Real Decreto	Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas	08/09/1977	09/02/1978	BOE	291		
Real Decreto	Real Decreto 38/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de Seguridad para Instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias	04/02/2011	08/03/2011	BOE	57		
Decreto	Decreto de 5 de julio de 1933 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras	05/07/1933	07/07/1933	BOE	188		
Decreto	Decreto de 3 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión	03/06/1955	20/07/1955	BOE	201	20/08/1955	232
Orden	Orden de 31 de octubre de 1973, del Ministro de Industria, por la que se aprueban las instrucciones complementarias denominadas instrucciones MI BT, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión	31/10/1973	27/12/1973	BOE	310		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

Orden	Orden de 28 de julio de 1980, del Ministro de Industria, por la que se modifica la instrucción MI BT 040 en lo que se refiere a la concesión a Entidades del título de Instalador autorizado	28/07/1980	13/08/1980	BOE	194		
Real Decreto	Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión	02/08/2002	18/09/2002	BOE	224		
Real Decreto	Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas	08/09/1977	06/12/1977	BOE	291		
Real Decreto	Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria con el fin de racionalizar su consumo energético	04/07/1980	06/08/1980	BOE	188		
Orden	Orden de 16 de julio de 1981, del Ministro de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias denominadas IT.IC, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, con el fin de racionalizar su consumo energético	16/07/1981	13/08/1981	BOE	193		
Orden	Orden de 8 de abril de 1983, del Ministro de Industria y Energía, por la que se establecen especialidades de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor – Reparador de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, y se fija el número mínimo de horas para desarrollar los programas de los cursos teórico – prácticos sobre temas de conocimientos técnicos y de conocimientos específicos para la obtención de los mismos	08/04/1983	15/04/1983	BOE	90		
Real Decreto	Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios	31/07/1998	05/08/1998	BOE	186	29/10/1998	259
Real Decreto	Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios	20/07/2007	29/08/2007	BOE	207		
Real Decreto	Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio	05/03/2010	18/03/2010	BOE	67		
Orden	Orden de 27 de abril de 1982, del Ministro de Industria y Energía, por la que se aprueba la ITC MIE – AP8 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre Calderas de Recuperación de Lejías Negras	27/04/1982	07/05/1982	BOE	109		
Orden	Orden de 30 de agosto de 1982, del	30/08/1982	10/09/1982	BOE	217		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

	Ministro de Industria y Energía, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-6 del Reglamento de Aparatos a Presión, relativa a refinerías y plantas petroquímicas						
Orden	Orden de 23 de septiembre de 1987, del Ministro de Industria y Energía, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE – AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a ascensores electromecánicos	23/09/1987	06/10/1987	BOE	239		
Orden	Orden de 12 de septiembre de 1991, del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE – AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención	12/09/1991	17/09/1991	BOE	223		
Orden	Orden de 28 de junio de 1988, del Ministro de Industria y Energía, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE – AEM 2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obra	28/06/1988	07/07/1988	BOE	162		
Real Decreto	Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria “MIE – AEM 2” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones	27/06/2003	17/07/2003	BOE	20	17/07/2003	162
Real Decreto	Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria “MIE – AEM – 4” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas	27/06/2003	23/01/2004	BOE	170	23/01/2004	20
Real Decreto	Real Decreto 2370/1996, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE – AEM 4 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a “grúas móviles autopropulsadas”	18/11/1996	24/12/1996	BOE	309		
Real Decreto	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	02/04/1985	12/06/1985	BOE	140		
Orden	Orden de 13 de septiembre de 1985, del Ministro de Industria y Energía, por la que se aprueban determinadas Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos III y IV del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	13/12/1985	18/09/1985	BOE	224		
Orden	Orden de 20 de marzo de 1986, del Ministro de Industria y Energía, por la que se aprueban determinadas instrucciones técnicas reglamentarias, relativas a los capítulos IV, V, IX y X del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	20/03/1986	11/04/1986	BOE	87		
Orden	Orden de 16 de abril de 1990, del Ministro de Industria y Energía, por el	16/04/1990	30/04/1990	BOE	103		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

	que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera						
Decreto	Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas	27/01/1956	28/03/1956	BOE	88		
Decreto	Decreto 3340/1972, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Servicio Público de suministro de gas de 27 de enero de 1956	30/11/1956	07/12/1972	BOE	293		
Orden	Orden de 29 de marzo de 1973, del Ministro Subsecretario de la Presidencia, por la que se aprueban las Normas Básicas para instalaciones de gas en edificios habitados	29/03/1973	30/03/1973	BOE	77		
Decreto	Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles	26/10/1973	21/11/1973	BOE	279		
Decreto	Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifica el apartado 5.4 incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre	14/12/1983	20/02/1984	BOE	43		
Orden	Orden 14 de febrero de 1983, del Ministro de Industria y Energía, por la que se aprueba la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras	14/02/1983	19/02/1983	BOE	43		
Orden	Orden de 17 de diciembre de 1985, del Ministro de Industria y Energía, por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de gas y Empresas instaladoras	17/12/1985	09/01/1986	BOE	8		
Real Decreto	Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11	28/07/2006	04/09/2006	BOE	211		
Orden	Orden 351/1991, de 16 de enero, de la Consejería de Economía, por la que se establecen las normas de las convocatorias de exámenes para la obtención del carné de instalador autorizado en sus diversas ramas <i>(ramas de: fontanería; gas; calefacción, climatización y ACS; frigorista, electricista, aparatos sometidos a presión, industrial de calderas, maquinista y palista mineros, y depósitos de productos petrolíferos)</i>	16/01/1991	25/01/1991	BOCM	21		
Orden	Orden 203/1993, de 9 de febrero, del Consejero de Economía, por la que se establecen los requisitos de acreditación de Entidades que imparten cursos de evaluación continua para la obtención del carné de instalador autorizado en sus diversas ramas de actividad	09/02/1993	02/02/1993	BOCM	27		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

	(fontanería; gas; calefacción, climatización y ACS; frigorista, electricista, presión, calderas, maquinistas y palistas mineros, máquinas de café)						
Resolución	Resolución de 3 de agosto de 1999, del Director General de Industria, Energía y Minas por la que se establecen los requisitos de acreditación de las entidades de evaluación continua	03/08/1999	18/08/1999	BOCM	195		
Real Decreto	Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, por el que se regula un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo y se complementa lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre	04/08/1995	18/08/1995	BOE	197		
Real Decreto	Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración	25/10/1991	22/11/1991	BOE	280		
Orden	Orden 11745/2003, de 14 de noviembre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, sobre adecuación de los carnés de operadores de grúa torre otorgados en aplicación de la Orden 7881/1998, de 20 de noviembre, a los carnés regulados en el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, así como la acreditación de la experiencia de los profesionales que no posean dicho carné o el carné de operador de grúa móvil autopropulsada establecido en el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio	14/11/2003	26/11/2003	BOCM	282		

III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Serie descrita	Sí (totalmente) <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input checked="" type="checkbox"/>
	No <input type="checkbox"/>	

2. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Expedientes de Concesión del Documento de Calificación Empresarial</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Algunas de las profesiones deben ejercerse en el seno de una empresa y esta debe

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

			poseer el Documento de Clasificación Empresarial (DCE)
<i>Expedientes de Inscripción en el Registro Industrial y Documento de Clasificación Empresarial</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Algunas de las profesiones deben ejercerse en el seno de una empresa y esta debe poseer el Documento de Clasificación Empresarial (DCE)
<i>Expedientes de Baja Tensión de Pequeñas Instalaciones</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Pueden contener datos sobre el número de instalador autorizado, de la empresa autorizada y fotocopias del carné de instalador
<i>Expedientes de Instalación de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Pueden contener datos sobre el número de instalador autorizado, de la empresa autorizada y fotocopias del carné de instalador
<i>Libros de mantenimiento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Pueden contener datos sobre el número de instalador autorizado, de la empresa autorizada y fotocopias del carné de instalador
<i>Expedientes de Instalación de Grúas Torre</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Contienen fotocopias del carné del operador de grúa
<i>Expedientes de Inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro de vehículos</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Pueden contener datos sobre el número de instalador autorizado, de la empresa autorizada y fotocopias del carné de instalador
<i>Expedientes de Autorización de Instalación de Gas</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Pueden contener datos sobre el número de instalador autorizado, de la empresa autorizada y fotocopias del carné de instalador
<i>Expedientes de Instalación de Gases Licuados del Petróleo</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Pueden contener datos sobre el número de instalador autorizado, de la empresa autorizada y fotocopias del carné de instalador
<i>Expedientes de Instalación de Aparatos a Presión</i>	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Pueden contener datos sobre el número de instalador autorizado, de la empresa autorizada y fotocopias del carné de instalador

B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
GEAR	Consejería de Economía y Hacienda	Dirección General de Industria, Energía y Minas	Aplicación informática donde se registra la gestión de las altas, renovaciones, duplicados y homologaciones de los carnés profesionales de la familia industrial
<i>Estadísticas de Formación Profesional en España</i>	Instituto Nacional de Estadística		No aporta datos específicos ni diferenciales

			sobre esta clase de trabajadores
Encuestas de Población Activa (EPA)	Instituto Nacional de Estadística		Recoge datos tangenciales

C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	

3. ORDENACIÓN

<input checked="" type="checkbox"/>	Ordenación numérica			
<input type="checkbox"/>	Ordenación cronológica			
<input checked="" type="checkbox"/>	Ordenación alfabética:	<input type="checkbox"/> Onomástica	<input checked="" type="checkbox"/> Por Materias	<input type="checkbox"/> Geográfica
<input type="checkbox"/>	Otra:	_____		

Observaciones: Los expedientes están ordenados por actividad y números de expediente correspondientes al número de carné. Sin embargo, este número no se consigna en el espacio destinado al número de expediente sino en el contenido.

Contenido: Los carnés están formados por una siglas que identifican el tipo de actividad para la que se solicita el carné, un número correlativo para cada actividad y se añade detrás "(Carné)".

Nomenclatura de las diferentes actividades profesionales y por tanto de los diversos carnés y del Índice de Otros Conceptos: IA + número de expediente = Instalador de Fontanería; IG + nº exp. = Instalador de Gas; IE + nº exp. = Instalador de Electricidad; IC + nº exp. = Instalador de Calefacción y agua caliente sanitaria (y climatización); MC + nº exp. = Mantenedor de Calefacción y agua caliente sanitaria (y climatización); IF + nº exp. = Instalador Frigorista; RF + nº exp. = Reparador Frigorista; IP + nº exp. = Instalador de aparatos a Presión; OIC + nº exp. = Operador industrial de calderas; MPM + nº exp. = Maquinistas y palistas mineros; DCL + nº exp. = Instaladores de depósitos de productos petrolíferos (es la antigua denominación de Instaladores de Productos Petrolíferos, que ha desaparecido y actualmente se consigna "IPII"); GLP + nº exp. = Instaladores de gases licuados del petróleo (otra de las denominaciones antiguas de productos petrolíferos); MRC + nº exp. = Instaladores de Máquinas de Preparación de Café; OPG + nº exp. = Operadores de Grúas Torre; OPM + nº exp. = Operadores de grúas móviles autopropulsadas; IA * nº exp. = Instaladores de Fontanería

Particularidades en la construcción de los números de expedientes:

- **Calefacción:** letras "A" y "B" solas o combinadas: A = Instalador de agua caliente sanitaria; B = Instalador de climatización; AB = Instalador de agua caliente sanitaria y climatización. Algunos de estos números de carnés tienen un número de expediente en el que la cifra "3" en primera posición indica la Sección, la cifra "5" en primera posición indica la división de combustibles líquidos, la cifra "7" indica la división de gases combustibles, la letra "J" es indicativa de concesiones SP p GLP, la letra "V" indica que se trata de instaladores y no de conservadores/reparadores. Es una nomenclatura perteneciente a la época en que los expedientes eran tramitados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid.
- **Electricidad:** IE ha desaparecido y se ha convertido en IBTE (instalador Especialista en Baja Tensión) y IBTB (Instalador Básico en Baja Tensión).
- **Gas:** Existen cuatro categorías profesionales de instalador de gas, el número de carné se forma añadiendo los dígitos romanos I, II, III o IV a las letras "IG". En julio de 2007, se modificaron las categorías: desapareciendo IG – III; siendo sustituido IG – I por IGC; IG – II, por IGB; e IG – IV por IGA.
- **Productos petrolíferos:** en julio de 2005, se crean dos modalidades de instaladores petrolíferos: categoría IP I y categoría IP II.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

Antes de la unificación de criterios en el año 2000, es posible encontrar descripciones en las que no están los números de carné porque todavía no se construían de la manera anteriormente expuesta. Es posible, entonces, encontrar descripciones con nombres y apellidos y nombres de empresas y números de Documento Nacional de Identidad, e Índices Onomásticos de los dos primeros y de Otros Conceptos del último. En algunas ocasiones, se completaba esta información escribiendo en observaciones qué tipo de instalador era (electricista, etc.). En otros casos, además, se hacía constar en los datos del contenido si se trataba de una renovación o un canje y se consignaba un Índice de Materias con esas palabras, haciendo constar además en observaciones si se denegaba el canje o renovación con la palabra “negativo”.

4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación Por unidad documental

Observaciones: _____

5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Años ³¹	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA				
ARCHIVO CENTRAL	59	7,08	2009	
ARCHIVO INTERMEDIO	1.768	212,16	1984 – 2008	
ARCHIVO HISTÓRICO	12	1,44	1969 – 1983	

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL		

6. FRECUENCIA DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA	Escasa		
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

7. SOPORTE FÍSICO

Papel Informático/Electrónico Otros: _____

Características: _____

IV. VALORACIÓN

1. VALORES

A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	1 a 5 años (salvo en el caso)	Durante las primeras décadas, los carnés profesionales tenían una vigencia de 1 año, y debían ser renovados

³ Tomando como tiempo para las diferentes fases de archivo: 1 año (2013 | archivo de oficina), 4 años (2009 – 2012 | archivo central), 25 años (1984 – 2008 | archivo intermedio) y más de 30 años (antes de 1983 | archivo histórico).

		<i>de los carnés de grúas móviles autopropulsadas, cuyo plazo de vigencia podrá ampliarse hasta 15 años a partir de la segunda renovación. Desde 2010 y excepto para cuatro cualificaciones profesionales, el plazo de vigencia es indefinido con carácter general)</i>	durante ese plazo. Actualmente, la vigencia está regida por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y sólo existen cuatro cualificaciones profesionales para las que es imprescindible solicitar el carné profesional, con un plazo de renovación para todos ellos de 5 años, excepto en el caso de los carnés de las grúas móviles autopropulsadas que tienen un primer plazo de renovación de 5 años pero que en las siguientes puede ser aumentado hasta 15 años. Para el resto de las especialidades, no es necesario obtener el carné profesional y, en caso de poseerlo, su validez pasa a ser indefinida.
Fiscal:	Sí	4 años	Dado que para conseguir el carné de instalador o mantenedor/repador es imprescindible pagar las tasas, su vigencia llega hasta que se cumplan los plazos establecidos por: la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y, anteriormente, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. Según las citadas leyes, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o exigir el pago de la deuda y la imposición de sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos prescriben a los 4 años.
Jurídico:	Sí	Indeterminado	El Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio establece que los profesionales industriales son responsables de las instalaciones o actividades realizadas por ellos durante la vigencia del carné. El uso inapropiado de éste, así como la portación de datos inexactos o no veraces para obtención del carné, puede dar lugar a la apertura de un expediente de infracción y la imposición de la correspondiente sanción – que puede conllevar la inhabilitación—. Esta misma norma establece la obligatoriedad de poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles reclamaciones judiciales, que también pueden ser de orden penal. Además, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, el plazo para incoar expedientes de infracción e imponer sanción administrativa es de 4 años.

B) Valores secundarios

	Sí/No	Valor	Justificación/Legislación
Informativo:	No	<p style="text-align: center;"><i>Escaso</i> <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;"><i>Sustancial</i> <input type="checkbox"/></p>	Puede tener cierto valor como fuente de información primaria para el estudio de los carnés profesionales y las cualificaciones profesionales. No obstante, la propia legislación que regula los Reglamentos de Seguridad, Instalación y Manutención aporta información más objetiva sobre el trámite para obtener los carnés que la reconstrucción de un procedimiento a partir de

Histórico:	No	<p style="text-align: center;"><i>Escaso</i> <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;"><i>Sustancial</i> <input type="checkbox"/></p>	<p>expedientes que, en muchos casos, están incompletos. Para el estudio de las cualificaciones profesionales, igualmente, podemos recurrir a monografías que nos ofrecen información detallada y pormenorizada sobre la legislación y la evolución de los estudios de formación profesional que culmina en el actual Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Sin embargo, se advierte de que no se han encontrado series relacionadas o estadísticas que aporten datos recopilatorios y cuantitativos sobre la concesión de carnés profesionales de la familia industrial en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Sólo se confiere valor histórico a la muestra conservada, como evidencia de este trámite administrativo particular, y, ya que es un serie muy extensa temporalmente, como testimonio de la evolución de su órgano productor.</p> <p>No contiene datos significativos sobre acontecimientos históricos, científicos, técnicos ni personales de importancia.</p> <p>No permite valorar el impacto de las actividades de la institución y no aporta datos sobre los procesos de elaboración de la normativa legal que afecta a los carnés profesionales.</p> <p>No contiene datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos permanentes o de largo alcance temporal.</p>

V. ACCESIBILIDAD

1. RÉGIMEN DE ACCESO

	Plazo	Marco legal
ACCESO LIBRE	25 años desde la fecha de la muerte del titular del carné o 50 años desde la fecha del documento más moderno si se desconoce la fecha del fallecimiento	<p>Acceso restringido (salvo para personal del órgano gestor y, en cada caso, el interesado o tercera persona autorizada) durante el plazo de 25 años desde la fecha de la muerte del titular del carné o 50 desde la fecha del documento más moderno (salvo que medie autorización del titular del carné), de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.</p>
ACCESO RESTRINGIDO	<i>(salvo para personal del órgano gestor y, en cada caso, el interesado o tercera persona autorizada. Desde 2010 y excepto para cuatro cualificaciones profesionales, el plazo de vigencia es indefinido con carácter general)</i>	<p>Para la consulta por parte de investigadores, debe tenerse en cuenta que los expedientes no contienen solamente datos identificativos, sino fotocopias del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjeros y certificados de empadronamiento, lo que entra en conflicto con la protección de ciertos derechos fundamentales que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Además, podría poner en peligro la intimidad de las personas de acuerdo con lo establecido en: el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de</p>

ACCESO PROHIBIDO		<p>protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.</p> <p>Además, los expedientes de los carnés de operadores de grúas torre y grúas móviles contienen certificados médicos oficiales, con las mismas restricciones de consulta expresadas en el párrafo anterior y protegidos especialmente por: el artículo 10.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; y el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.</p>
-------------------------	--	---

Observaciones: Se recomienda que, con el objeto de salvar las restricciones en el acceso por parte de los investigadores, el Archivo, en la medida de sus posibilidades técnicas y humanas, omita u oculte los datos y documentos referidos a la intimidad familiar, personal y médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. SELECCIÓN

1. SELECCIÓN

A) Selección de la serie:

- Conservación Total (CT): Con carácter permanente (CTp)
 Con carácter temporal (CTt)
- Conservación Parcial (CP): Con carácter permanente (CPp)
 Con carácter temporal (CPT)
- Eliminación Total (ET): Con conservación de muestra (ETcm)
 Sin conservación de muestra (ETsm)
- Eliminación Parcial (EP): Con conservación de muestra (EPcm)
 Sin conservación de muestra (EPsm)

En el caso de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	
EN ARCHIVO CENTRAL	A los 50 años de la emisión del carné profesional
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

B) Tipo de muestreo:

- Selectivo (Mu – S): Alfabético (Mu – S – A) Cronológico (Mu – S – C) Numérico (Mu – S – N)
 Otro (Mu – S – O): _____
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)

Observaciones: Conservación de un 1% de aquellas unidades de instalación (cajas) con más de 50 años desde su fecha de fin, sin importar el tipo de procedimiento ni los tipos de habilitación profesional que contengan, que se seleccionarán mediante muestreo probabilístico/aleatorio.

La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

C) Soporte de sustitución:

Sí No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original: Sí No

D) Plazos de permanencia:

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA:	1 años	Se establece un plazo de permanencia de 1 año a partir de la expedición del carné profesional
EN ARCHIVO CENTRAL:	49 años	Para la gestión de los carnés profesionales se utiliza la aplicación GECAR, que no es un registro administrativo pero que sirve a la oficina productora como instrumento de gestión. Además, la oficina productora no consulta los expedientes en papel, si bien estima conveniente establecer un período precautorio de permanencia en el archivo central de 49 años
EN ARCHIVO INTERMEDIO:		

E) Observaciones:

La selección de esta serie documental se ha realizado teniendo en cuenta las tablas de valoración de series equivalentes aprobadas por otras Comunidades Autónomas⁴.

VII. INFORME DEL PROPONENTE

1. INFORME MOTIVADO DE LA PROPUESTA

1. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y/O TÉCNICO – JURÍDICOS

FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Para poder trabajar en numerosas profesiones se exige tener un certificado o título profesional, el cual acredita que su titular tiene competencias profesionales. El título profesional es expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y los certificados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. En ambos casos, tienen validez temporal permanente (no es necesaria su renovación periódica) y geográfica en todo el territorio nacional. Independientemente de poseer estos certificados o títulos, para el desempeño de algunas actividades profesionales es necesario acreditar ante la Administración el conocimiento de la profesión, a través de los **carnés profesionales**, también llamados certificados profesionales habilitados o carnés profesionales. A diferencia de los títulos y certificados, algunos carnés profesionales necesitan su renovación periódicamente y son válidos únicamente para el territorio en el que son expedidos. El carné profesional o certificado profesional habilitado es un documento que acredita tener conocimientos teórico – prácticos suficientes para realizar actividades concretas dentro de una profesión.

Se pueden distinguir cinco tipos de procedimientos diferentes en relación a los carnés: **alta, renovación, canje, duplicado y homologación o convalidación**. Además, existen tres actividades diferentes para las que los profesionales son habilitados: **instalador, mantenedor – reparador y operador**. A eso se debe sumar que, a lo largo del tiempo que cubre esta serie (1940 – 2009), han existido un gran número de familias profesionales que se han mantenido relativamente constantes: electrotecnia de baja tensión; fontanería; gas; calefacción y agua caliente sanitaria; calefacción, climatización y agua caliente sanitaria; instalaciones térmicas de edificios; frigorista; calderas; aparatos a presión; productos líquidos derivados del petróleo; máquinas y palas mineras; grúas torre y grúas móviles

⁴ Véase el documento *Anexo I* con el extracto de dichas valoraciones.

autopropulsadas; ascensores; y electrotecnia de alta tensión.

La obtención y renovación de los carnés de instalador o mantenedor – reparador de estas actividades profesionales ha estado siempre regulada por la legislación estatal de Reglamentos de seguridad, instalación y manutención de diferentes máquinas y procesos industriales, así como por sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias. Como es evidente, dichos Reglamentos e Instrucciones Técnicas han sufrido cambios constantes gracias al avance técnico y científico desarrollado en los más de noventa años que abarca la serie. Se debe añadir que los Reglamentos y las Instrucciones Técnicas no son comunes para las diferentes familias profesionales, sino que existe un Reglamento específico para cada actividad profesional, si bien en algunas ocasiones las familias profesionales se funden y se rigen por los mismos Reglamentos técnicos, como en el caso de las Instalaciones Térmicas en Edificios y las Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente. Con respecto a los Reglamentos, también se debe añadir que cada nuevo Reglamento aprobado no tiene por qué derogar por completo al anterior y que no todos los nuevos Reglamentos contienen una Instrucción Técnica Complementaria que regule específicamente las condiciones de acceso a los carnés profesionales. Al menos, unos 50 Reglamentos regulan temporalmente las condiciones de acceso al carné: desde el Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras aprobado por el Decreto de 5 de julio de 1933 hasta el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, que modificó varias normas reglamentarias en materia de seguridad industrial⁵.

La combinación de todas estas variables entrelazadas se complica más al cruzarse con la evolución de los órganos responsables de la tramitación de los carnés a lo largo del tiempo. A grosso modo, se pueden establecer dos grandes subdivisiones temporales en la serie, dependiendo del órgano productor con competencias en la materia de expedición de los carnés: de agosto de 1939 a julio de 1984 y de agosto de 1984 a la actualidad. En la primera fracción temporal, los carnés eran tramitados por la Delegación Provincial en Madrid del departamento ministerial competente en materia de industria (según sus denominaciones temporales: Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Industria, y Ministerio de Industria y Energía), que no se dotará oficialmente de una Sección propia de Industria hasta el 16 de octubre de 1972. Con la entrada en vigor del Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios y valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas, la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio asumirá las funciones de expedición del título. Por el Decreto 89/1983, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, se creará la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano directamente responsable de la expedición de los carnés; y, por el Decreto 126/1985, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, se dotará de un Servicio de Planificación de Estudios que asumirá la función administrativa del trámite. La Consejería sufrirá diferentes cambios evolutivos en su estructura orgánica hasta la actual denominación como Consejería de Economía y Hacienda en la que sigue existiendo la mencionada Dirección General de Industria, Energía y Minas, con competencia en la resolución de las solicitudes, y la Sección de Habilitación y Capacitación, encargada de la instrucción administrativa.

Uno de los resultados directos de la variabilidad de tipos de carnés que pueden solicitarse y las diferencias entre los Reglamentos que los regulan es la vigencia de los propios carnés, que determina la caducidad legal de los mismos y las fechas de renovación, con periodos que abarcan desde 1 año a 15 años. En cualquier caso, aún teniendo en cuenta las variaciones específicas temporales para cada tipo de actividad profesional, se puede concluir que, para la obtención de los carnés profesionales, el solicitante debía seguir los siguientes pasos:

1º. Presentación correctamente de la solicitud de alta, renovación, canje, duplicado u homologación como instalador o conservador de la especialidad técnica profesional que ejerza o quiera ejercer, ante el órgano competente.

Junto con la solicitud, debe presentar el documento acreditativo de su identidad (con copia del mismo), los títulos por los que tiene acceso al carné (estudios superiores, formación complementaria, formación profesional), así como dos fotografías, una de las cuales estará destinada a su inserción en el carné en caso de resolución positiva.

El solicitante debe acreditar tener conocimientos teóricos y prácticos en la materia específica del carné solicitado. Para ello, y a lo largo de toda la fracción temporal que abarca la serie, se han podido utilizar tres tipos de vías para acreditar dichos conocimientos:

- a) Presentando todos los títulos, certificaciones de estudios de formación profesional del grado que cada Reglamento especifique o titulación equivalente o superior.
- b) Excepcionalmente, podrá sustituir la titulación indicada superando unas pruebas de aptitud después de la realización de un curso teórico – práctico sobre materias técnicas de la actividad a desarrollar

⁵ Véase el cuadro de legislación específica existente en el punto 3 B) del apartado II. *PROCEDIMIENTO* de este Estudio de Identificación y Valoración.

seguidas en un centro debidamente autorizado por el organismo competente, ya sea éste la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid o la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid. Para ello, deberá presentar los justificantes documentales de haber superado los cursos de acceso y las pruebas de aptitud para conseguir el carné profesional, si su titulación educativa no le concede el acceso directo.

- c) Si su acceso es por experiencia profesional, debe adjuntar los justificantes documentales que acrediten la vida laboral relacionada con la especialidad del carné solicitado mediante certificados de empresa, memorias de instalaciones y vida laboral. Además, en caso de pertenecer a la plantilla de una empresa, ésta tiene que estar debidamente cualificada para la realización de la actividad a desarrollar, así como el solicitante debe estar dado de alta Seguridad Social o la Mutualidad de trabajadores autónomos correspondiente. La empresa debía estar en posesión del documento de *“Empresa con responsabilidad”* (que, en 1969, será sustituido por el documento de *“Calificación Empresarial”* correspondiente al carné o, si no se había implantado todavía este requisito, se sustituirá por la justificación de que la empresa está inscrita en el Registro Industrial), así como debe estar dada de alta de Licencia Fiscal en la actividad del carné solicitado.

Asimismo, el solicitante debe presentar el certificado médico oficial acreditativo de no padecer limitaciones físicas o psíquicas para la actividad (no necesario si ya se posee otro carné de otra actividad, expedido por la Comunidad de Madrid). En el caso de Operadores de Grúas Torre y de Grúas Móviles Autopropulsadas, el modelo de certificado médico se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores –anteriormente, de acuerdo con el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores— (para la obtención de los permisos de conducción de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1+E, D ó D+E) y se presentará con la solicitud de admisión a los exámenes así como la titulación y certificado de superación de curso.

Además, en algunos casos, debe presentar las memorias justificativas de sus últimas instalaciones y los libros registro.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede presentar la solicitud y toda la documentación justificativa por cualquiera de los medios contemplados en dicha Ley. Desde la entrada en vigor de la Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director General de Industria, Energía y Minas, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente de diversos procedimientos, puede iniciar el trámite a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda.

- 2º. Presentación del justificante oficial del pago de las tasas.
- 3º. El órgano competente recibe el expediente, procede a su estudio y verificación, y, en caso de encontrarlo conforme a la reglamentación y legislación vigente, emite el correspondiente carné profesional que habilita al solicitante para el ejercicio de la profesión de manera legal. En caso de encontrar defectos o faltas en el expediente, requerirá al solicitante mediante notificación oficial para que subsane los errores, defectos y/o aporte la documentación necesaria en el plazo legal establecido por la legislación vigente en ese momento (el Decreto de 14 de junio de 1935 por el que se aprueba el Reglamento general de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura; la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo; o la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Actualmente, el órgano competente tiene un plazo de 3 meses para dictar resolución sobre el expediente, pasados los cuales el silencio administrativo pasa a ser positivo.

La máxima variabilidad en el procedimiento se da a la hora de determinar si los estudios y la experiencia laboral del solicitante son los suficientes y necesarios para poder obtener el carné profesional, ya que se debe demostrar tener conocimientos teóricos y prácticos en la materia específica del carné solicitado y conocer la reglamentación técnica específica de aplicación en la actividad a desarrollar. Los conocimientos deben ser acreditados mediante el título, certificación de estudios de formación profesional del grado que cada reglamento especifique o titulación equivalente o superior. Excepcionalmente, se sustituirá la titulación indicada superando unas pruebas de aptitud.

Efectuando una rápida panorámica histórica y examinando algunos ejemplos más significativos, se puede concluir que:

- Durante los primeros años de la serie, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid procede a la regulación de una serie de profesionales, que se encontraban ejerciendo de hecho una profesión, mediante su inscripción en registro. La vigencia de estos certificados era de 1 año, transcurrido el cual, se debía proceder a su renovación.
- A partir de 1950, y con la aprobación de los nuevos Reglamentos Técnicos de las diferentes familias profesionales y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria da un paso más en la regularización: comienza a efectuar pruebas de aptitud para que, tras aportar la documentación requerida de formación y experiencia, los solicitantes

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

puedan acceder a las pruebas que les habiliten para conseguir el certificado o carné de instalador. Mediante Decreto de 3 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, se concede la potestad a la Delegación Provincial de someter al solicitante a un examen de la especialidad, si lo estima pertinente. En principio, los exámenes no son convocados con periodicidad constante y el procedimiento más habitual era que el solicitante aportase toda la documentación que pudiera justificar su formación profesional y su experiencia laboral. Si el Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria no la encontraba suficiente, le notificaba mediante escrito que se pusiera en contacto con la Delegación para obtener una cita y hacer pruebas escritas y orales en las que se valorase su conocimiento de la reglamentación vigente.

- Durante la década de los 60 y 70 del s. XX, todos los reglamentos incluyen ya medidas que habilitan a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria para, en aquellos casos en los que estimen conveniente, los solicitantes sean sometidos a un examen en el que puedan demostrar sus conocimientos sobre la materia industrial, los reglamentos y las instrucciones técnicas complementarias del carné al que optan. Prueba de ello lo tenemos en: el Decreto de 3 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión; la Orden de 3 de octubre de 1969, del Ministro de Industria, por la que se modifican los artículos 7, 9, 11 y 17 del Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales; el Decreto 3214/1971, de 28 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas; o el Decreto 3340/1972, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Servicio Público de suministro de gas de 27 de enero de 1956. Fruto de la proliferación de la nueva normativa y reglamentación, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, establece un calendario anual de exámenes para las pruebas obligatorias a realizar para obtener los carnés o certificados profesionales, estableciendo dos convocatorias de examen anuales.

En los años 80 del s. XX, todas las instrucciones técnicas pasan a dotar de una vigencia de 5 años a sus carnés profesionales, excepto en el caso del Reglamento de las Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria (Orden de 16 de julio de 1981, del Ministro de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias denominadas IT.IC, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, con el fin de racionalizar su consumo energético) que fija la caducidad y vigencia –y por tanto, la renovación– de este tipo de carnés profesionales en 4 años:

- Las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC 25.1.1 y 25.2.2 del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria aprobadas por la Orden de 16 de julio de 1981, del Ministro de la Presidencia, establecen, por primera vez en un reglamento, lo que venía siendo práctica habitual de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria: la obligatoriedad para los aspirantes al carné de instalador y/o mantenedor – reparador no sólo de seguir un curso teórico – práctico sobre temas de conocimientos técnicos cuando los mismos no dispongan de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de nivel 2 o equivalente, sino también, además en caso de tenerlo, de seguir un curso teórico – práctico de conocimientos específicos en la materia. Dichos cursos serían impartidos por entidades reconocidas por el Ministerio de Industria y Energía que sería el encargado de fijar el número mínimo de horas de duración exigidas. Esta misma Orden diferencia ya dos especialidades en el carné: calefacción y agua caliente sanitaria o calefacción, climatización y agua caliente sanitaria. La Orden de 8 de abril de 1983, del Ministro de Industria y Energía, por la que se establecen especialidades de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor – Reparador de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, y se fija el número mínimo de horas para desarrollar los programas de los cursos teórico – prácticos sobre temas de conocimientos técnicos y de conocimientos específicos para la obtención de los mismos, es la primera en fijar el número mínimo de horas para desarrollar los programas de los cursos teórico – prácticos sobre temas de conocimientos técnicos y de conocimientos específicos para la obtención de los carnés de estas especialidades: un mínimo de 25 horas para desarrollar los temas teóricos y otro mínimo de 15 horas prácticas para la primera especialidad del carné y de 40 horas teóricas y 15 prácticas para la segunda especialidad. Se establece así una vía excepcional para el acceso a los carnés que adoptarán el resto de los reglamentos técnicos y obligará a los organismo competentes, ya sean estos la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid o la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid a habilitar la vía de la autorización de empresas que ofrezcan esta formación.
- La Orden de 17 de diciembre de 1985, del Ministro de Industria y Energía, por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de gas y Empresas instaladoras, introduce más variables al establecer cuatro tipos de instalador de gas que habilitan para diferentes instalaciones. Para obtenerlos, había que acreditar una de las siguientes condiciones:
 - **Categoría IG – I:** poseer un título o certificado de estudios de formación profesional de primer grado de la rama de construcción, obras y fontanería, de instalaciones de gas o similar o haber seguido un

- curso teórico – práctico y superar las pruebas de aptitud sobre los requerimientos teóricos y prácticos del mismo.
- **Categoría IG – II:** estar en posesión de un título o certificado de estudios de formación profesional de segundo grado en la rama indicada anteriormente y haber seguido un curso teórico práctico con la consiguiente superación de las pruebas. Cuando el interesado esté en posesión, con una antigüedad mínima de dos años, de un carné IG – I, podrá seguir un curso teórico – práctico sobre materias y prácticas diferenciales para obtener el carné de categoría IG – II.
- **Categoría IG – III:** estar en posesión de un título o certificado de estudios de grado medio o superior de especialidad técnica o tener una antigüedad mínima de dos años de un carné de instalador autorizado de gas de categoría IG – II (en este segundo caso, superar el examen diferencial) y seguir un examen teórico práctico con la consiguiente superación de una prueba.
- **Categoría IG – IV:** estar en posesión de un título o certificado de estudios de grado medio o superior de especialidad técnica o tener una antigüedad mínima de dos años de un carné de instalador IG – III, obtenido de acuerdo a lo establecido en la Orden de 17 de diciembre de 1985, del Ministro de Industria y Energía, superando un examen diferencial. En los dos casos, se tendrá que hacer un curso teórico – práctico y superar las pruebas de aptitud sobre el mismo. Los cursos serán impartidos por los organismos territoriales o por entidades autorizadas por ellos o, en su caso, por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), de acuerdo con lo establecido en los anexos de la instrucción técnica.

Fruto de la gran diversidad de reglamentos técnicos, diferentes ramas profesionales y con la habilitación de la vía excepcional de la formación complementaria, con el consiguiente establecimiento de las entidades de formación autorizadas y la necesidad de establecer un calendario para las pruebas de aptitud, la Consejería de Economía implanta las normas de las convocatorias de exámenes para la obtención del carné de instalador autorizado en sus diversas ramas de fontanería, gas, agua caliente sanitaria, calefacción y climatización, frigorista, electricista en baja tensión, aparatos sometidos a presión, industrial de calderas, maquinista y palista mineros, y depósitos de productos petrolíferos, mediante la Orden 351/1991, de 16 de enero, de la Consejería de Economía, por la que se establecen las normas de las convocatorias de exámenes para la obtención del carné de instalador autorizado en sus diversas ramas. Como hemos visto, los exámenes venían convocándose desde la época en la que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid ostentaba la competencia en esta materia. Pero, hacía años que se constataba la falta de unificación en el procedimiento, lo que se hizo más notable con la aparición de más profesiones asociadas al currículo de la familia industrial para la que se precisan carnés profesionales. Mediante la citada Orden 351/1991, de 16 de enero, de la Consejería de Economía, se regula que los ejercicios consten de una prueba teórica y otra práctica de carácter eliminatorio. En caso de aprobar, los solicitantes de los carnés deben proceder a la solicitud del carné profesional de la rama examinada, en un plazo de 6 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo, no podrá optar al carné y deberá presentarse a una nueva convocatoria de examen. Aprobar el examen y ser calificado como apto no se traduce en la inmediata expedición del carné profesional, sino que la persona interesada deberá solicitar posteriormente el carné a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, siguiendo el mismo procedimiento que el resto de los aspirantes.

La misma Orden 351/1991, de 16 de enero, de la Consejería de Economía, sienta la norma definitiva para la convocatoria de exámenes en los años posteriores: a partir de ese año, se convocan con periodicidad anual mediante Resolución del Director General de Industria, Energía y Minas por la que se convocan pruebas selectivas para la obtención de los carnés profesionales o certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial, de instalador, de mantenedor u operador en las diferentes ramas, y de maquinistas y palistas mineros.

En caso de que el interesado no pueda acceder de forma directa a la solicitud del carné por no poder contar con estudios que lo habiliten legalmente para ejercer la profesión, deberá presentarse a estos exámenes. También, es posible que aunque posea titulación en la materia, sus conocimientos con respecto a los reglamentos y a sus instrucciones técnicas complementarias no estén actualizados y deba hacer un examen más somero para probar que conoce el reglamento actual de instalación y las prescripciones a las que obliga en materia de seguridad y salud.

La Orden 203/1993, de 9 de febrero, del Consejero de Economía, por la que se establecen los requisitos de acreditación de Entidades que imparten cursos de evaluación continua para la obtención del carné de instalador autorizado en sus diversas ramas de actividad, establece los requisitos de acreditación de entidades que imparten cursos de evaluación continua para la obtención del carné de instalador autorizado en sus diversas ramas de actividad (fontanería; gas; calefacción, climatización y ACS; frigorista, electricista, presión, calderas, maquinistas y palistas mineros y máquinas de café). Esta Orden 203/1993, de 9 de febrero, del Consejero de Economía, será revisada por la Resolución de 3 de agosto de 1999, del Director General de Industria, Energía y Minas por la que se establecen los requisitos de acreditación de las entidades de evaluación continua.

Las reglamentos y sus instrucciones técnicas complementarias varían de nuevo durante la primera década del siglo XXI. Los niveles de estudios para acceder a los carnés autorizados de Industria, así como la experiencia laboral sufren continuos cambios como puede verse en los siguientes ejemplos:

- El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, establece las siguientes condiciones para solicitar el carné o certificado autorizado de instalador electricista de baja tensión:
 - Encontrarse en edad legal laboral.
 - Poseer conocimientos teórico – prácticos de electricidad. Se entenderá que reúnen dichos conocimientos las personas que sean:
 - a) Técnicos de grado medio en equipos e instalaciones eléctricas habiendo realizado un curso de 40 horas impartido por una Entidad de Formación Autorizada en Baja Tensión, previa superación de un examen teórico técnico.
 - b) Técnicos de grado medio en equipos e instalaciones eléctricas habiendo realizado un curso de 100 horas impartido por dichas entidades, previa superación de examen teórico técnico.
 - c) Técnicos superiores en instalaciones electrotécnicas con o sin experiencia en empresas del ramo: si no poseen experiencia deberán superar un examen práctico.
 - d) Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico y experiencia de trabajos en empresas: si no poseen experiencia deberán superar un examen práctico.
 Se admitirán las titulaciones extranjeras equivalentes declaradas por la Administración española competente.
- El Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI – IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», establece las siguientes condiciones para el acceso a los carnés o certificado autorizados:
 - **En todos los casos**, tener una edad mínima de 18 años.
 - **Para la categoría I:** un título de grado medio en rama técnica o título técnico que acredite los conocimientos teórico prácticos suficientes o acreditar una experiencia mínima de 24 meses durante los cuales se haya desarrollado la categoría de Oficial de 2ª en esta especialidad; no obstante, en los dos casos se superarán unas pruebas de aptitud ante el órgano competente sobre conocimientos teórico – prácticos.
 - **Para la categoría II:** estar en posesión de un título de técnico de grado superior en rama técnica o título equivalente que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico – prácticos; o estar en posesión, con una antigüedad mínima de dos años, de un carne de instalador autorizado de Productos Petrolíferos Líquidos (PPL) de categoría IP – I. En ambos casos, se deben superar las pruebas de aptitud, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, sobre los conocimientos teórico – prácticos citados y sobre la reglamentación aplicable.
 - **Para la categoría III:** estar en posesión de un título de técnico de grado superior en rama técnica o título equivalente que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico – prácticos; o bien, acreditar una experiencia mínima de 24 meses durante los que se haya desarrollado la categoría de Oficial de 1ª, como mínimo, en empresa reparadora de instalaciones de productos líquidos derivados del petróleo. En ambos casos, se deben superar las pruebas de aptitud, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, sobre los conocimientos teórico – prácticos citados y sobre la reglamentación aplicable. Los titulados de escuelas técnicas universitarias y facultades de grado superior o medio, con competencia legal en el campo de las instalaciones, podrán obtener la acreditación de instalador o reparador autorizado de Productos Petrolíferos Líquidos (PPL), previa solicitud, acompañada del título académico, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- El Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, regula las condiciones por las que se pueden acceder al carné o certificación profesional mediante las siguientes condiciones:
 - Ser mayor de edad.
 - Tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre instalaciones térmicas en edificios suficientes. Se entiende que poseen dichos conocimientos las personas que acrediten estar en posesión del título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso o del título de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor, correspondientes a la Formación Profesional de Grado Superior y Medio, respectivamente, los cuales podrán solicitar el carné directamente.
 - Los solicitantes del carné que no posean esta titulación deben justificar haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente y acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora

- como técnico; en todos los casos anteriores, tendrán que superar un examen ante el órgano competente del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios.
- El Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, establece las siguientes condiciones para la obtención de los carnés de calderas, cafeteras industriales y otros aparatos a presión:
 - Tener cumplidos 18 años.
 - La superación de un curso impartido por una entidad autorizada, que incluya los conocimientos y la duración mínima de 50 horas.
 - La superación de un examen realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - En el caso de extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa española vigente en materia de extranjería e inmigración.

Por último, para la adecuación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (que, a su vez modificó, entre otras, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria), el artículo 2 del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, modificó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y, por su parte, el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, modificó otras normas reglamentarias en materia de seguridad industrial. Estas modificaciones han supuesto importantes cambios en lo que se refiere a las condiciones establecidas por la normativa para poder ejercer las profesiones de instalador, mantenedor, reparador o conservador de instalaciones industriales sometidas a reglamentación en materia de seguridad industrial. Una de las principales consecuencias de esta adecuación es la desaparición de gran parte de los “carnés profesionales”, esto es: ha dejado de ser necesario obtener un reconocimiento expreso mediante un certificado profesional de la Administración para ejercer la profesión. El citado Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias de los Reglamentos de Instalaciones frigoríficas, electrotécnicas de baja tensión, petrolíferas, equipos a presión y calderas, efectuando un desplazamiento en la responsabilidad sobre la documentación reglamentaria para ejercer estas profesiones desde la persona instaladora y/o reparadora – mantenedora hacia las empresas para las que trabajan. Ahora, será la empresa conservadora y/o instaladora la que tendrá que seguir los pasos para la habilitación y autorización ante el órgano competente para ejercer su actividad, pero no mediante la antigua figura del “Documento de Calificación Empresarial” sino con la “Declaración Responsable”, en la que el titular o responsable legal de la sociedad declara que su empresa cumple con los requisitos prescritos por las instrucciones técnicas complementarias de su especialidad. El órgano competente, en este caso la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda, comunicará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo los datos que figuran en dicha declaración responsable, para que este segundo los incorpore al Registro Integrado Industrial. Cabe aclarar, no obstante, que en todos los supuestos en que los carnés han sido eliminados, esto no significa que no tengan que cumplirse los requisitos exigidos para tener la cualificación profesional necesaria para el ejercicio de la correspondiente actividad que están regulados en cada reglamentación específica, sino que ha dejado de ser necesario obtener un reconocimiento expreso por parte de la Administración, mediante la obtención de un carné, de que éstos se cumplen para poder ejercer la profesión. No obstante, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda tiene la potestad, dentro de sus labores de policía e inspección, de solicitar que cualquiera que esté ejerciendo una profesión regulada acredite que cumple los requisitos establecidos para hacerlo, en cuyo caso, el profesional en cuestión tendrá la obligación de demostrar que cumple alguno de los requisitos o “situaciones” establecidos en la correspondiente reglamentación que permiten tener la cualificación profesional para actuar en la correspondiente actividad, como pueden ser, en el caso de que no se trate de carnés, la posesión de un título universitario o de Formación Profesional adecuados para el ejercicio de la actividad.

No obstante, es importante recordar que la desaparición de los carnés en aquellos ámbitos en los que hasta ahora eran exigibles no afecta a aquellos profesionales que ya eran poseedores de ellos y que los tenían en vigor antes del 23 de mayo de 2010 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo). Las actividades profesionales que siguen precisando carné para el ejercicio legal del trabajo son: instalador térmico en edificios, operador de grúas torre, operador de grúas móviles autopropulsadas (categorías A y B), maquinista y palista minero. De estas cuatro especialidades, sólo las de operadores de grúas torre, grúas móviles autopropulsadas y de instaladores y mantenedores de calefacción y agua caliente sanitaria y/o climatización siguen exigiendo superar previamente unos cursos de formación teórica y práctica que sólo pueden ser impartidos por entidades de formación que hayan sido habilitadas por ello por los Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda. En el resto de las actividades, la asistencia y superación de los cursos tiene carácter voluntario. La Comunidad de Madrid también ha acreditado a una serie de entidades que, además de impartir los cursos correspondientes, tienen la capacidad de evaluar de forma continua a aquellos que asisten a sus clases; así pues, los alumnos pueden elegir entre examinarse a través de las convocatorias de turno libre que realiza la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda dos veces al año, o hacerlo en la propia entidad a lo largo del año.

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

Las cuatro especialidades citadas anteriormente deben probar los siguientes particulares para obtener el carné:

➤ **Instalaciones térmicas en edificios.**

Regulado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus instrucciones técnicas:

- Pueden obtener directamente el carné los técnicos que dispongan de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) para lo cual solo deberán presentar el título universitario compulsado. También, pueden obtener de forma directa el carné profesional, mediante solicitud ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas y sin tener que cumplir el requisito de las pruebas de aptitud, por el procedimiento establecido por el órgano, los solicitantes que estén en posesión del título oficial de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo contenido formativo cubra las materias objeto del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) o tengan reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, o posean una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que acredite dichos conocimientos de manera explícita.
- En el caso de que no puedan acceder de forma directa al carné por no encontrarse en ninguna de las tres situaciones anteriores deberán justificar la vía excepcional de la formación mediante:
 - ✓ Un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE). La vía excepcional de la formación complementaria puede sustituirse por la acreditación de una experiencia laboral de al menos tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.
 - ✓ Superar un examen ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre conocimiento suficiente del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE). La vigencia de estos carnés es indefinida y no necesitan ser renovados.

➤ **Maquinista y palista minero.**

Regulado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Actualmente, existen las siguientes especialidades según el tipo de máquina: barredora, *bulldozer* y pala de cadenas, camión auxiliar, carretilla elevadora, derribadora, manipuladores telescópicos, mini – cargadora, moto – niveladora, moto – trailla, pala de ruedas, perforadora, retro – excavadora y volquete y *dumper*. La obtención del carné sigue regulada por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y sus instrucciones técnicas complementarias, según el cual para poder actuar como operador de maquinaria móvil en una explotación a cielo abierto, debe contarse con el correspondiente Certificado de Aptitud, para lo cual es necesario superar un examen teórico y otro práctico sobre la materia mediante las pruebas que la Dirección General de Industria, Energía y Minas convoca anualmente. Para superar la prueba, es conveniente realizar el curso teórico práctico en entidad autorizada por dicha Dirección General, pero su seguimiento no es obligatorio. La validez y vigencia de estos carnés es de 5 años.

➤ **Fontanería.**

No existe reglamentación de ámbito estatal para estos carnés. La Dirección General de Industria, Energía y Minas establece la obligatoriedad de obtención del carné profesional tras pasar las pruebas del certificado de aptitud que convoca anualmente. La realización del curso sobre la materia de carácter teórico y práctica es opcional. Existen entidades autorizadas por la Dirección General que realizan cursos con contenidos teóricos y prácticos. La validez y vigencia de estos carnés es indefinida.

➤ **Operador de grúas torre.**

Regulado por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE – AEM – 2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El solicitante debe ser mayor de edad y:

- Estar en posesión de título de educación secundaria obligatoria (requisito modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Superar un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.
- Realizar y superar un curso teórico – práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente con una duración mínima total de 200 horas, repartida en un módulo teórico de 50 horas y uno práctico de 150.
- Superación de un examen realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ha realizado el curso indicado en el punto anterior.

Por otro lado, se obtendrá directamente el carné de gruísta u operador de grúa torre (sin pasar por los 3 últimos requisitos anteriores cuando se disponga de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, y de la Instrucción Técnica Complementaria MIE – AEM – 2 del año 2003. La validez y vigencia del carné es de 5 años, para su renovación tendrá que volver a superar el examen médico.

➤ **Operador de grúas móviles autopropulsadas:**

Regulado por el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE – AEM – 4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se establecen dos categorías de carné: tipo A, que habilita para el manejo y montaje de grúas de este tipo de menos de 130 toneladas de carga nominal; y tipo B, que habilita para el manejo y montaje de grúas de este tipo de más de 130 toneladas de carga nominal. El solicitante del carné debe ser mayor de edad y cumplir los mismos requisitos que en el caso de los operadores de grúas torre, con la diferencia de que el curso teórico – práctico, así como las pruebas a superar, será de esta materia concreta. La validez y vigencia del carné es de 5 años, transcurridos los cuales podrá ser renovado por periodos quinquenales tendrá que volver a superar el examen médico.

El Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece la vigencia y validez indefinida para casi todos los demás carnés. No obstante, si el profesional quiere solicitar una renovación por actualización para que en su carné no conste una fecha de caducidad puede solicitarla si su especialidad es de instalador de gas, instalador y reparador de productos petrolíferos, operador industrial de calderas, instalador frigorista, conservador – reparador frigorista, instalador electricista de baja tensión, instalador electricista de líneas de alta tensión, instalaciones térmicas en edificios, instalador de calefacción y ACS y/o climatización, mantenedor de calefacción y ACS y/o climatización, o instalador de fontanería. No obstante, los carnés de instalador de gas, de instalador de productos petrolíferos y de instalador electricista para baja tensión que no se hayan convalidado según lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI – IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, no tendrán validez ni vigencia alguna.

En cuanto a los carnés de instalador de aparatos a presión y de instalador de aparatos para la preparación rápida de café, desde la entrada en vigor (6 de agosto de 2009) del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, han dejado de existir.

Los carnés para instaladores de gas en sus tres categorías (A, B y C) y de operadores industriales de calderas han desaparecido, pero la cualificación de los trabajadores de estas especialidades sigue siendo necesaria. Si las personas no han tenido acceso a esta cualificación por la vía directa del título universitario, el título de formación profesional, el certificado de profesionalidad, la competencia profesional adquirida por experiencia laboral

reconocida o certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, pueden acceder a la cualificación profesional a través del examen de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. También, han desaparecido los carnés de instaladores frigoristas y conservadores – reparadores frigoristas; si la persona interesada no puede acceder al ejercicio de la profesión mediante título universitario con competencia legal que le habilite para ello y si posee un título de formación profesional, puede realizar el examen de la Dirección General de Industria, Energía y Minas que le habilitará para el ejercicio de su profesión.

VALORACIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL

A. Valores primarios: Administrativo (1 a 5 años, salvo en el caso de los carnés de grúas móviles autopropulsadas, cuyo plazo de vigencia podrá ampliarse hasta 15 años a partir de la segunda renovación)

Durante las primeras décadas, los carnés profesionales tenían una vigencia de 1 año, y debían ser renovados durante ese plazo. Actualmente, la vigencia está regida por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y sólo existen cuatro cualificaciones profesionales para las que es imprescindible solicitar el carné profesional, con un plazo de renovación para todos ellos de 5 años, excepto en el caso de los carnés de las grúas móviles autopropulsadas que tienen un primer plazo de renovación de 5 años pero que en las siguientes puede ser aumentado hasta 15 años. Para el resto de las especialidades, no es necesario obtener el carné profesional y, en caso de poseerlo, su validez pasa a ser indefinida.

B. Valores primarios: Fiscal (4 años)

Dado que para conseguir el carné de instalador o mantenedor/reparador es imprescindible pagar las tasas, su vigencia llega hasta que se cumplan los plazos establecidos por: la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y, anteriormente, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. Según las citadas leyes, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o exigir el pago de la deuda y la imposición de sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos prescriben a los 4 años.

C. Valores primarios: Jurídico (Indeterminado)

El Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio establece que los profesionales industriales son responsables de las instalaciones o actividades realizadas por ellos durante la vigencia del carné. El uso inapropiado de éste, así como la portación de datos inexactos o no veraces para obtención del carné, puede dar lugar a la apertura de un expediente de infracción y la imposición de la correspondiente sanción –que puede conllevar la inhabilitación—. Esta misma norma establece la obligatoriedad de poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles reclamaciones judiciales, que también pueden ser de orden penal. Además, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, el plazo para incoar expedientes de infracción e imponer sanción administrativa es de 4 años.

D. Valores secundarios: Informativo (Sí)

Puede tener cierto valor como fuente de información primaria para el estudio de los carnés profesionales y las cualificaciones profesionales. No obstante, la propia legislación que regula los Reglamentos de Seguridad, Instalación y Manutención aporta información más objetiva sobre el trámite para obtener los carnés que la reconstrucción de un procedimiento a partir de expedientes que, en muchos casos, están incompletos. Para el estudio de las cualificaciones profesionales, igualmente, podemos recurrir a monografías que nos ofrecen información detallada y pormenorizada sobre la legislación y la evolución de los estudios de formación profesional que culmina en el actual Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Sin embargo, se advierte de que no se han encontrado series relacionadas o estadísticas que aporten datos recopilatorios y cuantitativos sobre la concesión de carnés profesionales de la familia industrial en la Comunidad de Madrid.

E. Valores secundarios: Histórico (No)

Sólo se confiere valor histórico a la muestra conservada, como evidencia de este trámite administrativo particular, y, ya que es un serie muy extensa temporalmente, como testimonio de la evolución de su órgano productor.

No contiene datos significativos sobre acontecimientos históricos, científicos, técnicos ni personales de importancia.

No permite valorar el impacto de las actividades de la institución y no aporta datos sobre los procesos de

elaboración de la normativa legal que afecta a los carnés profesionales.

No contiene datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos permanentes o de largo alcance temporal.

RÉGIMEN DE ACCESO

Su acceso estará restringido (salvo para personal del órgano gestor y, en cada caso, el interesado o tercera persona autorizada) durante el plazo de 25 años desde la fecha de la muerte del titular del carné o 50 desde la fecha del documento más moderno (salvo que medie autorización del titular del carné), de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Para la consulta por parte de investigadores, debe tenerse en cuenta que los expedientes no contienen solamente datos identificativos, sino fotocopias del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjeros y certificados de empadronamiento, lo que entra en conflicto con la protección de ciertos derechos fundamentales que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Además, podría poner en peligro la intimidad de las personas de acuerdo con lo establecido en: el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Además, los expedientes de los carnés de operadores de grúas torre y grúas móviles contienen certificados médicos oficiales, con las mismas restricciones de consulta expresadas en el párrafo anterior y protegidos especialmente por: el artículo 10.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; y el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

SELECCIÓN DOCUMENTAL

Dado que no se prevé que la serie desarrolle valores secundarios y que en la fracción de serie más antigua los documentos han alcanzado un mínimo de 70 años de antigüedad, se propone su Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm), conservando como muestra un 1% de las unidades de instalación (cajas) de todas aquellas que contengan expedientes con más de 26 años desde su fecha de fin, sin importar el tipo de procedimiento, ni los tipos de habilitación profesional que contengan.

2. PROPUESTA DE INFORME

2.1. Valoración

a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	1 a 5 <i>(salvo en el caso de los carnés de grúas móviles autopropulsadas, cuyo plazo de vigencia podrá ampliarse hasta 15 años a partir de la segunda renovación)</i>	Durante las primeras décadas, los carnés profesionales tenían una vigencia de 1 año, y debían ser renovados durante ese plazo. Actualmente, la vigencia está regida por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y sólo existen cuatro cualificaciones profesionales para las que es imprescindible solicitar el carné profesional, con un plazo de renovación para todos ellos de 5 años, excepto en el caso de los carnés de las grúas móviles autopropulsadas que tienen un primer plazo de renovación de 5 años pero que en las siguientes puede ser aumentado hasta 15 años. Para el resto de las

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

			especialidades, no es necesario obtener el carné profesional y, en caso de poseerlo, su validez pasa a ser indefinida.
Fiscal	Sí	4	Dado que para conseguir el carné de instalador o mantenedor/reparador es imprescindible pagar las tasas, su vigencia llega hasta que se cumplan los plazos establecidos por: la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y, anteriormente, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. Según las citadas leyes, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o exigir el pago de la deuda y la imposición de sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos prescriben a los 4 años.
Jurídico	Sí	Indeterminado	El Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio establece que los profesionales industriales son responsables de las instalaciones o actividades realizadas por ellos durante la vigencia del carné. El uso inapropiado de éste, así como la portación de datos inexactos o no veraces para obtención del carné, puede dar lugar a la apertura de un expediente de infracción y la imposición de la correspondiente sanción –que puede conllevar la inhabilitación—. Esta misma norma establece la obligatoriedad de poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles reclamaciones judiciales, que también pueden ser de orden penal. Además, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, el plazo para incoar expedientes de infracción e imponer sanción administrativa es de 4 años.

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	ESCASO/SUSTANCIAL	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Informativo	No		Puede tener cierto valor como fuente de información primaria para el estudio de los carnés profesionales y las cualificaciones profesionales. No obstante, la propia legislación que regula los Reglamentos de Seguridad, Instalación y Manutención aporta información más objetiva sobre el trámite para obtener los carnés que la reconstrucción de un procedimiento a partir de expedientes que, en muchos casos, están incompletos. Para el estudio de las cualificaciones profesionales, igualmente, podemos recurrir a monografías que nos ofrecen información detallada y pormenorizada sobre la legislación y la evolución de los estudios de formación profesional que culmina en el actual Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Sin embargo, se advierte de que no se han encontrado series relacionadas o estadísticas que aporten datos recopilatorios y cuantitativos sobre la concesión de carnés profesionales de la familia industrial en la Comunidad de Madrid
Histórico	No		Sólo se confiere valor histórico a la muestra

			<p>conservada, como evidencia de este trámite administrativo particular, y, ya que es un serie muy extensa temporalmente, como testimonio de la evolución de su órgano productor.</p> <p>No contiene datos significativos sobre acontecimientos históricos, científicos, técnicos ni personales de importancia.</p> <p>No permite valorar el impacto de las actividades de la institución y no aporta datos sobre los procesos de elaboración de la normativa legal que afecta a los carnés profesionales.</p> <p>No contiene datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos permanentes o de largo alcance temporal.</p>
--	--	--	--

2.2. Régimen de acceso

Tipo de régimen de acceso:

RESTRINGIDO.

- i. Plazos: 25 años desde la fecha de la muerte del titular del carné o 50 años desde la fecha del documento más moderno si se desconoce la fecha del fallecimiento (salvo para personal del órgano gestor y, en cada caso, el interesado o tercera persona autorizada).
- ii. Marco legal: Acceso restringido (salvo para personal del órgano gestor y, en cada caso, el interesado o tercera persona autorizada) durante el plazo de 25 años desde la fecha de la muerte del titular del carné o 50 desde la fecha del documento más moderno (salvo que medie autorización del titular del carné), de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Para la consulta por parte de investigadores, debe tenerse en cuenta que los expedientes no contienen solamente datos identificativos, sino fotocopias del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjeros y certificados de empadronamiento, lo que entra en conflicto con la protección de ciertos derechos fundamentales que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Además, podría poner en peligro la intimidad de las personas de acuerdo con lo establecido en: el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Además, los expedientes de los carnés de operadores de grúas torre y grúas móviles contienen certificados médicos oficiales, con las mismas restricciones de consulta expresadas en el párrafo anterior y protegidos especialmente por: el artículo 10.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; y el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Observaciones: Se recomienda que, con el objeto de salvar las restricciones en el acceso por parte de los investigadores, el Archivo, en la medida de sus posibilidades técnicas y humanas, omita u oculte los datos y documentos referidos a la intimidad familiar, personal y médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.3. Selección

- a) Selección de la serie: Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm).
- b) Plazos de eliminación:
 - i. EN ARCHIVO DE OFICINA: No procede.

- ii. EN ARCHIVO CENTRAL: **A los 26 años de la emisión del carné profesional.**
 - iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: **No procede.**
- c) Tipo de muestreo: Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A).

Metodología del muestreo

Conservación de un 1% de aquellas unidades de instalación (cajas) con más de 50 años desde su fecha de fin, sin importar el tipo de procedimiento ni los tipos de habilitación profesional que contengan, que se seleccionarán mediante muestreo probabilístico/aleatorio.

La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

- d) Soporte de sustitución: No.
- e) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: -----.
- f) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE OFICINA	1	Se establece un plazo de permanencia de 1 año a partir de la expedición del carné profesional
EN ARCHIVO CENTRAL	25	Para la gestión de los carnés profesionales se utiliza la aplicación <i>GECAR</i> , que no es un registro administrativo pero que sirve a la oficina productora como instrumento de gestión. Además, la oficina productora no consulta los expedientes en papel, si bien estima conveniente establecer un período precautorio de permanencia en el archivo central de 25 años
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

- g) Observaciones: La valoración de esta serie documental se ha realizado teniendo en cuenta las tablas de valoración de series equivalentes aprobadas por otras Comunidades Autónomas.

2. RECOMENDACIONES AL GESTOR

VIII. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	<i>Expedientes de carnés profesionales</i>
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1939 – 2009
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	EHA/2014/0003
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2014/0003
CÓDIGO T.V.:	TV – 13

1. Valoración

- a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	1 a 5 <i>(salvo en el caso de los carnés de grúas móviles autopropulsadas, cuyo plazo de vigencia podrá ampliarse hasta</i>	Durante las primeras décadas, los carnés profesionales tenían una vigencia de 1 año, y debían ser renovados durante ese plazo. Actualmente, la vigencia está regida por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

		<i>15 años a partir de la segunda renovación. Desde 2010 y excepto para cuatro cualificaciones profesionales, el plazo de vigencia es indefinido con carácter general)</i>	25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y sólo existen cuatro cualificaciones profesionales para las que es imprescindible solicitar el carné profesional, con un plazo de renovación para todos ellos de 5 años, excepto en el caso de los carnés de las grúas móviles autopropulsadas que tienen un primer plazo de renovación de 5 años pero que en las siguientes puede ser aumentado hasta 15 años. Para el resto de las especialidades, no es necesario obtener el carné profesional y, en caso de poseerlo, su validez pasa a ser indefinida.
Fiscal	Sí	4	Dado que para conseguir el carné de instalador o mantenedor/repador es imprescindible pagar las tasas, su vigencia llega hasta que se cumplan los plazos establecidos por: la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y, anteriormente, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. Según las citadas leyes, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o exigir el pago de la deuda y la imposición de sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos prescriben a los 4 años.
Jurídico	Sí	Indeterminado	El Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio establece que los profesionales industriales son responsables de las instalaciones o actividades realizadas por ellos durante la vigencia del carné. El uso inapropiado de éste, así como la portación de datos inexactos o no veraces para obtención del carné, puede dar lugar a la apertura de un expediente de infracción y la imposición de la correspondiente sanción –que puede conllevar la inhabilitación—. Esta misma norma establece la obligatoriedad de poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles reclamaciones judiciales, que también pueden ser de orden penal. Además, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, el plazo para incoar expedientes de infracción e imponer sanción administrativa es de 4 años.

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	ESCASO/SUSTANCIAL	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Informativo	No		Puede tener cierto valor como fuente de información primaria para el estudio de los carnés profesionales y las cualificaciones profesionales. No obstante, la propia legislación que regula los Reglamentos de Seguridad, Instalación y Manutención aporta información más objetiva sobre el trámite para obtener los carnés que la reconstrucción de un procedimiento a partir de

			<p>expedientes que, en muchos casos, están incompletos. Para el estudio de las cualificaciones profesionales, igualmente, podemos recurrir a monografías que nos ofrecen información detallada y pormenorizada sobre la legislación y la evolución de los estudios de formación profesional que culmina en el actual Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Sin embargo, se advierte de que no se han encontrado series relacionadas o estadísticas que aporten datos recopilatorios y cuantitativos sobre la concesión de carnés profesionales de la familia industrial en la Comunidad de Madrid</p>
Histórico	No		<p>Sólo se confiere valor histórico a la muestra conservada, como evidencia de este trámite administrativo particular, y, ya que es un serie muy extensa temporalmente, como testimonio de la evolución de su órgano productor.</p> <p>No contiene datos significativos sobre acontecimientos históricos, científicos, técnicos ni personales de importancia.</p> <p>No permite valorar el impacto de las actividades de la institución y no aporta datos sobre los procesos de elaboración de la normativa legal que afecta a los carnés profesionales.</p> <p>No contiene datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos permanentes o de largo alcance temporal.</p>

2. Régimen de acceso

Tipo de régimen de acceso:

RESTRINGIDO.

- i. **Plazos:** 25 años desde la fecha de la muerte del titular del carné o 50 años desde la fecha del documento más moderno si se desconoce la fecha del fallecimiento (salvo para personal del órgano gestor y, en cada caso, el interesado o tercera persona autorizada).
- ii. **Marco legal:** Acceso restringido (salvo para personal del órgano gestor y, en cada caso, el interesado o tercera persona autorizada) durante el plazo de 25 años desde la fecha de la muerte del titular del carné o 50 desde la fecha del documento más moderno (salvo que medie autorización del titular del carné), de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Para la consulta por parte de investigadores, debe tenerse en cuenta que los expedientes no contienen solamente datos identificativos, sino fotocopias del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjeros y certificados de empadronamiento, lo que entra en conflicto con la protección de ciertos derechos fundamentales que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Además, podría poner en peligro la intimidad de las personas de acuerdo con lo establecido en: el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Además, los expedientes de los carnés de operadores de grúas torre y grúas móviles

contienen certificados médicos oficiales, con las mismas restricciones de consulta expresadas en el párrafo anterior y protegidos especialmente por: el artículo 10.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; y el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Observaciones: Se recomienda que, con el objeto de salvar las restricciones en el acceso por parte de los investigadores, el Archivo, en la medida de sus posibilidades técnicas y humanas, omita u oculte los datos y documentos referidos a la intimidad familiar, personal y médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Selección

- a) Selección de la serie: Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm).
- b) Plazos de eliminación:
 - i. EN ARCHIVO DE OFICINA: No procede.
 - ii. EN ARCHIVO CENTRAL: A los 50 años de la emisión del carné profesional.
 - iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.
- c) Tipo de muestreo: Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A).

Metodología del muestreo

Conservación de un 1% de las unidades de instalación (cajas) de todas aquéllas con más de 50 años desde su fecha de fin, sin importar el tipo de procedimiento ni los tipos de habilitación profesional que contengan. Para la elección de las unidades de instalación que se conservarán, se seguirá un muestreo probabilístico/aleatorio.

La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

- d) Soporte de sustitución: No.
- a) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: -----.
- b) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE OFICINA	1	Se establece un plazo de permanencia de 1 año a partir de la expedición del carné profesional
EN ARCHIVO CENTRAL	49	Para la gestión de los carnés profesionales se utiliza la aplicación GECAR, que no es un registro administrativo pero que sirve a la oficina productora como instrumento de gestión. Además, la oficina productora no consulta los expedientes en papel, si bien estima conveniente establecer un período precautorio de permanencia en el archivo central de 49 años
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

- c) Observaciones: La valoración de esta serie documental se ha realizado teniendo en cuenta las tablas de valoración de series equivalentes aprobadas por otras Comunidades Autónomas.

IX. CONTROL

1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Industria, Energía y Minas
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	M ^a Montserrat Sola García, Jefa de Servicio de Valoración (Subdirección General de Archivos)
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Archivo Regional de la Comunidad de Madrid
Orden de la Consejera de Empleo, Turismo y	Orden 12725/2014, de 21 de julio, de la Consejera de Empleo,

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 13
EIV – 2014/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes de Carnés Profesionales

Cultura de aprobación de la Tabla de Valoración:	Turismo y Cultura, por la que se aprueban las Tablas de Valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid		
	BOCM nº	207	BOCM Fecha: 01/09/2014
Fechas extremas del período estudiado:	1939 – 2009		
Fecha de realización:	21/03/2014		
Fecha de revisión (CACM):			
Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	25/06/2014		
Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	1/2014		

2. OBSERVACIONES

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)